

C. PCT 1586

4 de febrero de 2020

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT ("las Instrucciones Administrativas"), de algunos formularios anexos a las Instrucciones Administrativas, de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT ("las Directrices para las Oficinas receptoras") y de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT ("las Directrices de búsqueda y de examen preliminar")

Le remito la presente circular en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional, Administración designada para la búsqueda suplementaria y/u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con fines de consulta de conformidad con la Regla 89.2.b) del Reglamento del PCT. También se remite la presente a algunas organizaciones no gubernamentales que representan a los usuarios del sistema del PCT.

Esta circular tiene por finalidad principal efectuar una consulta sobre la aplicación de las modificaciones del Reglamento del PCT ("el Reglamento"), que entrarán en vigor el 1 de julio de 2020 y que fueron aprobadas por la Asamblea del PCT en su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019 (véanse los documentos PCT/A/51/2 y PCT/A/51/4).

Las propuestas de modificación se refieren a los asuntos siguientes: a) salvaguardias en caso de interrupciones que afecten a las oficinas (Regla 82*quater*), b) correcciones y adiciones de indicaciones en virtud de la Regla 4.11 (Regla 26*quater*), c) elementos y partes de las solicitudes internacionales presentados por error (Reglas 4, 12, 20, 40*bis*, 48, 51*bis*, 55 y 82*ter*), d) transferencia de tasas del PCT (Reglas 15, 16, 57 y 96), y e) disponibilidad del expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional (Reglas 71 y 94), según se expone respectivamente en los anexos I a V del documento PCT/A/51/2. Mediante la presente circular se someten a consulta las propuestas de modificación relativas a los asuntos antes mencionados, con excepción de la transferencia

/...

de tasas, que será objeto de consulta por separado mediante una circular que se enviará posteriormente. Por otra parte, se aprovecha esta circular para presentar propuestas de modificación relativas a otros asuntos que no guardan relación con las modificaciones del Reglamento antes citadas. Cabe señalar que no en todos los casos se incluyen explicaciones pormenorizadas, especialmente si las propuestas de modificación son evidentes o si se trata de cambios editoriales.

I. Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas

A raíz de las modificaciones de la Regla 82*quater*, se propone modificar la Instrucción 111 y el Anexo E. A fin de conferir más transparencia y seguridad jurídica al procedimiento, se propone que las oficinas que prevén una excusa de los retrasos en virtud de la Regla 82*quater.2* notifiquen a la Oficina Internacional la existencia de tales disposiciones (antes de notificarle cualquier interrupción específica, como se prevé en la Regla en cuestión), de modo que la Oficina Internacional pueda publicar dicha información en la Gaceta para que los solicitantes estén al corriente de las soluciones posibles (Instrucción 111.c) y d)). Respecto de las interrupciones específicas notificadas a la Oficina Internacional, se propone que esta Oficina también publique la información pertinente en la Gaceta (Instrucción 111.e)).

A raíz de las modificaciones de las Reglas 4, 12, 20, 40*bis*, 48, 51*bis*, 55 y 82*ter*, se propone modificar las Instrucciones 308*bis*, 309 a 310*bis*, 311, 410 y 413, así como los anexos C y D. Concretamente, sobre la base de la pauta adoptada por la Asamblea (véanse el párrafo 17.ii) del documento PCT/A/51/4 y el párrafo 7.a) del documento PCT/A/51/2), se propone especificar en la Instrucción 309.g) que, cuando no pueda aplicarse la incorporación por referencia debido a alguna reserva formulada en virtud de la Regla 20.8.a-*bis*), la Oficina receptora y la Oficina Internacional deberán convenir automáticamente en transmitir la solicitud internacional a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora. Además, en el caso de que un elemento o una parte correctos se incorporen por referencia y que el elemento o la parte que se hayan presentado por error permanezcan en la solicitud internacional, se propone que la Oficina receptora (y si esta no lo hiciera, la Oficina Internacional) numere las hojas que contienen el elemento o la parte correctos del mismo modo en que numera las hojas de reemplazo, y que simplemente traslade las hojas que contienen el elemento o la parte presentados por error al final del elemento correspondiente de la solicitud, sin alterar los números de página (Instrucciones 309.b)iv), 311.b)iii) y 410.c)).

A raíz de las modificaciones de la Regla 26*quater*, se propone introducir las nuevas Instrucciones 317*bis* y 419*bis*. La Instrucción 317*bis*, basada en la Instrucción 317, proporcionaría una base jurídica para que la fecha de recepción en la Oficina receptora se considere como fecha de recepción en la Oficina Internacional en el caso indicado. La Instrucción 419*bis* está redactada según la propuesta de los Estados Unidos de América, tal como figura en el documento PCT/WG/12/8.

A raíz de las modificaciones de las Reglas 71 y 94, se propone introducir las nuevas Instrucciones 420*bis* y 602*bis*. Sobre la base de las opiniones formuladas (véanse los documentos PCT/WG/12/12 y PCT/WG/12/25, párrafos 235 a 254), se propone que la Administración encargada del examen preliminar internacional transmita a la Oficina Internacional los documentos enumerados en la Instrucción 602*bis*.a). Se propone también que la Administración encargada del examen preliminar internacional transmita estos documentos a la Oficina Internacional desde cualquier momento, pero no más tarde que

/...

cuando transmite el informe de examen preliminar internacional a la Oficina Internacional, a fin de permitir cierta flexibilidad de plazos para efectuar la transmisión. Además, conforme al párrafo c) de la Instrucción 602*bis*, la Administración encargada del examen preliminar internacional podría prorrogar la aplicación de este requisito hasta 3 años, en caso de que no contara con los medios técnicos adecuados para cumplirlo desde el 1 de julio de 2020. Por otra parte, también se propone esclarecer en la Instrucción 420*bis* que los documentos recibidos por la Oficina Internacional deben ser remitidos a las Oficinas elegidas, puesto que esto constituye, al parecer, un requisito previo para que la Oficina Internacional pueda publicar dichos documentos en PATENTSCOPE en nombre de algunas Oficinas elegidas, conforme a la Regla 94.1.c). En la práctica, la transmisión de documentos a la Oficina elegida se efectuaría únicamente a petición de la oficina interesada (Regla 93*bis*.1.a)), y si no se recibe petición alguna en ese sentido, la Oficina Internacional no se verá obligada a enviar los documentos a las Oficinas elegidas, que podrán procurárselos en todo momento mediante PATENTSCOPE, si fuera necesario.

- ./. En el Anexo I de la presente circular figuran las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas. A título de referencia, también se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar.

II. Propuestas de modificación de algunos de los formularios anexos a las Instrucciones Administrativas

A raíz de las modificaciones de las Reglas 4, 12, 20, 40*bis*, 48, 51*bis*, 55 y 82*ter* y de las consiguientes propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, tal como se expone más arriba, se propone modificar los formularios PCT/RO/101 (petitorio), PCT/RO/107, PCT/RO/114, PCT/RO/118, PCT/RO/126, y se propone crear el nuevo formulario PCT/ISA/208. Con respecto al requerimiento de pago de tasas adicionales (especiales) en las circunstancias descritas en la Regla 40*bis*.1, se propone no modificar el formulario existente (PCT/ISA/206) destinado a invitar al solicitante a pagar las tasas adicionales (ordinarias) cuando se concluya que falta unidad de la invención. Se propone además crear un formulario nuevo, el PCT/RO/129, para notificar al solicitante la decisión tomada con respecto a su petición de que no se tengan en cuenta las últimas hojas presentadas. Dicha notificación se incluye actualmente en el formulario PCT/RO/126, lo cual se ha prestado a confusión en algunas ocasiones.

A raíz de las modificaciones de las Reglas 71 y 94, y de las consiguientes propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, tal como se expone más arriba, se propone modificar los formularios PCT/IB/310 y PCT/IPEA/415.

A raíz de las modificaciones de la Regla 26*quater*, se propone crear un nuevo formulario, el PCT/IB/324. Dicho formulario estará destinado a notificar al solicitante la decisión tomada con respecto a su petición de añadir o corregir alguna indicación conforme a la Regla 4.11, tal como se exige en la Regla 26*quater* y en la nueva Instrucción 419*bis* que se propone introducir.

- ./. En el Anexo II de la presente circular figuran los formularios PCT que se propone modificar. Las propuestas de modificación de los formularios se muestran en un documento etiquetado donde el texto suprimido y el texto nuevo figuran en páginas diferentes. Así, en la primera página etiquetada se muestra el texto suprimido en letras rojas tachadas. En la segunda página etiquetada se reproduce la misma página del formulario y se indica el texto nuevo en letras azules subrayadas. En cada página se indica claramente si las modificaciones se refieren a textos suprimidos o nuevos.

/...

III. *Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras*

Se propone modificar los párrafos 30 a 30D a raíz de las modificaciones de la Regla 82*quater* y de las propuestas de modificación de la Instrucción 111, como se expone más arriba. Puesto que la excusa de los retrasos en las circunstancias planteadas en la Regla 82*quater*.2 no es automática y el solicitante debe presentar una petición a tal fin, lo que difiere de la circunstancia planteada en la Regla 80.5.i), se propone esclarecer el procedimiento y brindar una orientación adecuada en los párrafos 30A a 30C.

Se propone además modificar los párrafos 45A, 47 y el Capítulo VIII (párrafos 194A a 199, 200A, 203A, 203B, y 204 a 206) en consonancia con las modificaciones de las Reglas 4, 12, 20, 40*bis*, 48, 51*bis*, 55 y 82*ter* y con las consiguientes propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, como se expone más arriba.

A raíz de las modificaciones de la Regla 26*quater*, se propone modificar los párrafos 116 y 325. Si bien la Oficina receptora no tiene la obligación de verificar los defectos relativos a las indicaciones contempladas en la Regla 4.11, se propone precisar que *puede* hacerlo, si tales defectos existen, y *puede* comunicar al solicitante el procedimiento adecuado para efectuar una corrección (párrafo 116). Si la Oficina receptora recibe un escrito solicitando una corrección en virtud de la Regla 26*quater*, dicha Oficina lo remitirá a la Oficina Internacional (párrafo 325).

La propuesta de modificación del párrafo 208 tiene por objeto poner en claro que, cuando la Oficina receptora detecta alguna discrepancia entre la hoja de reemplazo aportada conforme a la Regla 26 y la hoja reemplazada, al informar al solicitante sobre los posibles modos de efectuar correcciones, también mencionará, si procede, la posibilidad de incorporación por referencia, además de mencionar la rectificación de errores evidentes. De este modo, se presenta al solicitante un abanico completo de las soluciones jurídicas existentes.

- ./. En el Anexo III de la presente circular figuran los párrafos de las Directrices para las Oficinas receptoras que se propone modificar o añadir. A título de referencia, también se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar.

IV. *Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda y de examen preliminar*

Se propone modificar los párrafos 19.50 y 22.52A a 22.52D a raíz de las modificaciones de la Regla 82*quater* y de las propuestas de modificación de la Instrucción 111, como se expone más arriba.

Se propone además modificar los párrafos 2.12, 6.01, 15.11 a 15.11C, 17.13, 17.16A, 17.16B, 18.07 y 22.27 en consonancia con las modificaciones de las Reglas 4, 12, 20, 40*bis*, 48, 51*bis*, 55 y 82*ter* y con las consiguientes propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, como se expone más arriba. Las propuestas de modificación de los párrafos 15.11A a 15.11C y 17.16A también son coherentes con la correspondiente pauta adoptada por la Asamblea del PCT (véase el párrafo 17.ii) del documento PCT/A/51/4 y el párrafo 7.b) del documento PCT/A/51/2). Con respecto al requerimiento de pago de tasas adicionales (especiales) en las circunstancias descritas en la Regla 40*bis*.1, se propone no modificar la práctica actual de invitar al solicitante a pagar las tasas adicionales (ordinarias) cuando se concluya que falta unidad de la invención. Por otra parte, se propone que, cuando (y solo cuando) tras un requerimiento de pago de tasas adicionales *no* se haya tenido en cuenta un elemento o una parte correctos, la Administración encargada de la

/...

búsqueda internacional incluya una indicación en ese sentido bajo el inciso 5 "Comentarios adicionales" del Recuadro N.º I de la opinión escrita (párrafo 17.16A). De este modo, se evita, en la gran mayoría de los casos, infligir una carga innecesaria a los examinadores de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Se propone modificar los párrafos 3.25 a 3.28, 22.58A y 22.58B a raíz de las modificaciones de las Reglas 71 y 94 y de las consiguientes propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, como se expone más arriba.

./ En el Anexo IV de la presente circular figuran los párrafos de las Directrices de búsqueda y examen preliminar que se propone modificar o añadir. A título de referencia, también se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar.

V. Comentarios sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas, de algunos formularios, de las Directrices para las Oficinas receptoras y de las Directrices de búsqueda y examen preliminar.

Si su Oficina desea aportar comentarios, le agradecería que lo hiciera a más tardar el 9 de marzo de 2020, por correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



John Sandage
Director General Adjunto

Anexos: Anexo I: Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas

Anexo II: Propuestas de modificación de los formularios PCT/RO/101 (petitorio), PCT/RO/107, PCT/RO/114, PCT/RO/118, PCT/RO/126, PCT/RO/129, PCT/ISA/208, PCT/IB/310, PCT/IB/324 y PCT/IPEA/415 (solo las páginas modificadas)

Anexo III: Propuestas de modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras del PCT

Anexo IV: Propuestas de modificación de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Instrucción 111

Procedimiento y consideraciones en caso de excusa de los retrasos en el cumplimiento de determinados plazos en virtud de la Regla 82^{quater}

a) Cuando la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional reciba una petición conforme a la Regla 82^{quater} de excusa de los retrasos en el cumplimiento de un plazo, en cuanto sea posible:

- i) comunicará a la parte interesada su decisión de excusar o no dicho retraso; y
- ii) cuando proceda, transmitirá a la Oficina Internacional una copia de dicha petición, una copia de las pruebas suministradas y de su decisión.

b) Las partes interesadas que, [en virtud de la Regla 82^{quater}.1](#), deseen obtener una excusa de los retrasos por una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, deberán demostrar que se trató de una interrupción que afectó a una amplia zona geográfica y no de un problema localizado, que la interrupción fue inesperada o imprevista y que no disponían de otros medios de comunicación.

[c\) Cuando una Oficina que actúe en calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración designada para la búsqueda suplementaria o Administración encargada del examen preliminar internacional prevea, conforme a la Regla 82^{quater}.2, la excusa de retrasos en el cumplimiento de plazos debido a la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en dicha Oficina, notificará en consecuencia a la Oficina Internacional. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta lo antes posible esa información.](#)

[d\) Cuando la Oficina Internacional prevea, conforme a la Regla 82^{quater}.2, la excusa de retrasos en el cumplimiento de plazos debido a la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en dicha Oficina, publicará esa información en la Gaceta.](#)

[e\) La Oficina Internacional también publicará lo antes posible en la Gaceta toda notificación que reciba conforme a la Regla 82^{quater}.2.a\), última frase.](#)

Instrucción 308^{bis}

Anotación de las hojas presentadas posteriormente

La Oficina receptora anotará de manera indeleble en la esquina superior derecha de cada hoja que contenga un elemento previsto en el Artículo 11.1)iii)d) o e) o una parte prevista en la Regla 20.5.a) [o 20.5^{bis}.a\)](#) y que haya sido recibida en una fecha posterior a la de la recepción de las primeras hojas, la mención "later submitted sheet" (hoja presentada posteriormente), junto con el número de solicitud internacional mencionado en la Instrucción 307 y la fecha de recepción efectiva de esa hoja.

Instrucción 309

Procedimiento relativo a las hojas presentadas posteriormente suministradas con fines de incorporación por referencia

a) La presente Instrucción será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo f), a las hojas presentadas posteriormente acompañadas de un escrito conforme a la Regla 20.6 confirmando que un elemento o una parte está incorporado por referencia en esas hojas.

b) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban en el plazo aplicable previsto en la Regla 20.7 y la Oficina receptora efectúe una comprobación conforme a la Regla 20.6.b), la Oficina receptora:

i) anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja presentada posteriormente, la mención "INCORPORATED BY REFERENCE (RULE 20.6)" (incorporado por referencia (Regla 20.6)), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional;

ii) notificará al solicitante que el elemento o la parte contenida en las hojas presentadas posteriormente se considera contenido en la solicitud internacional o supuesta solicitud internacional en la fecha de recepción inicial y que esa fecha ha sido otorgada o conservada, según el caso, como la fecha de presentación internacional;

iii) conservará en su archivos una copia de las hojas presentadas posteriormente anotadas conforme al inciso i) y del escrito conforme a la Regla 20.6.a);

iv) cuando las hojas presentadas posteriormente se aporten conforme a la Regla 20.5bis con el fin de corregir otras hojas que se hayan presentado por error ("hojas presentadas por error"), anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja presentada por error, la inscripción "ERRONEOUSLY FILED (RULE 20.5bis)" (presentada por error (Regla 20.5bis)), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional.

~~iv~~v) cuando se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, y transmitirá a dicha Oficina las hojas presentadas posteriormente anotadas conforme al inciso i), y una copia de las mismas a dicha Administración; y

~~v~~vi) cuando aún no se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), adjuntará al ejemplar original las hojas presentadas posteriormente anotadas conforme al inciso i) y el escrito conforme a la Regla 20.6.a), y una copia de los mismos a la copia para la búsqueda.

c) Cuando las hojas presentadas posteriormente previstas en el párrafo a) se reciban dentro del plazo aplicable previsto en la Regla 20.7 y la Oficina receptora efectúe una comprobación conforme a la Regla 20.6.c), la Oficina receptora, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 310bis:

i) efectuará la corrección necesaria a la fecha de presentación internacional u otorgará como fecha de presentación internacional la fecha de recepción de las hojas presentadas posteriormente;

ii) notificará al solicitante que el contenido de las hojas presentadas posteriormente no es considerado como parte del contenido de la supuesta solicitud internacional en las fechas en que se recibieron las primeras hojas y que la fecha de presentación internacional ha sido otorgada o corregida, según el caso, en la fecha en la que se recibieron las nuevas hojas;

iii) conservará en sus archivos una copia de las hojas presentadas posteriormente y del escrito conforme a la Regla 20.6.a);

iv) cuando las hojas presentadas posteriormente se aporten conforme a la Regla 20.5bis con el fin de corregir otras hojas presentadas por error, retirará de la solicitud internacional las hojas presentadas por error, notificará al solicitante en consecuencia y conservará una copia en el expediente;

~~iv~~v) cuando se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, y transmitirá a dicha Oficina una copia de la primera y últimas hojas del petitorio corregidas, las hojas presentadas posteriormente y el escrito conforme a la Regla 20.6.a), y una copia de los mismos a dicha Administración; y

~~v~~vi) cuando aún no se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1) adjuntará al ejemplar original las hojas presentadas posteriormente y el escrito conforme a la Regla 20.6.a), y una copia de los mismos a la copia para la búsqueda.

d) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban en el plazo aplicable mencionado en la Regla 20.7 pero la supuesta solicitud internacional aún no cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 11.1), la Oficina receptora procederá conforme a la Regla 20.4, pero no antes del vencimiento del plazo conforme a la Regla 20.7.

e) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban después del vencimiento del plazo aplicable mencionado en la Regla 20.7, la Oficina receptora procederá según lo dispuesto en la Instrucción 310ter.

f) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban pero un elemento omitido o una parte omitida contenida en esas hojas no pueda incorporarse por referencia en la solicitud internacional conforme a las Reglas 4.18 y 20.6 en aplicación de la Regla 20.8.a), la Oficina receptora:

i) informará al solicitante que no se ha tenido en cuenta el escrito conforme a la Regla 20.6.a) que confirma la incorporación por referencia del elemento omitido o la parte omitida;

ii) procederá conforme a la Instrucción 310.b), la cual será aplicable *mutatis mutandis*, como si el escrito conforme a la Regla 20.6.a) fuera una corrección suministrada conforme a la Regla 20.3.b)i), o una parte omitida suministrada conforme a las Reglas 20.5.b) o c), según proceda; y

iii) procederá conforme a la Instrucción 310bis.b) cuando el solicitante ~~le~~ pida, dentro del plazo previsto en la Regla 20.5.e), que no se tenga en cuenta la parte omitida en cuestión.

g) Cuando las hojas presentadas posteriormente que se mencionan en el párrafo a) se aporten conforme a la Regla 20.5bis con el fin de corregir un elemento o una parte presentados por error y el elemento o la parte correctos que figuren en dichas hojas no puedan incorporarse por referencia en la solicitud internacional en virtud de las Reglas 4.18 y 20.6 debido a la aplicación de la Regla 20.8(a-bis), la Oficina receptora procederá de la siguiente manera:

i) a reserva de lo dispuesto en el apartado ii), transmitirá la solicitud internacional a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora;

ii) si el solicitante no autoriza la transmisión de la solicitud internacional en virtud de la Regla 19.4.a)iii), o no paga la tasa exigida en el plazo establecido, procederá según la Instrucción 333.c) y aplicará *mutatis mutandis* el procedimiento previsto en el párrafo f), como si el escrito conforme a la Regla 20.6.a) fuera una corrección suministrada conforme a la Regla 20.5bis.b) o c), según el caso.

Instrucción 310

Procedimiento relativo a las hojas presentadas posteriormente no suministradas a los fines de incorporación por referencia

a) La presente Instrucción será aplicable a las hojas presentadas posteriormente que no van acompañadas de un escrito conforme a la Regla 20.6 confirmando que un elemento o una parte está incorporado por referencia en esas hojas.

b) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban dentro del plazo aplicable previsto en la Regla 20.7 y cuando la fecha de presentación internacional deba ser otorgada conforme a las Reglas 20.3.b)i), ~~o~~ 20.5.b) o 20.5bis.b), o corregidas conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c), la Oficina receptora, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 310bis:

i) otorgará la fecha de presentación internacional conforme a las Reglas 20.3.b)i), ~~e-20.5.b)~~ o 20.5bis.b), o efectuará la corrección de la fecha de presentación internacional solicitada conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c), según proceda;

ii) notificará al solicitante la corrección o la atribución de la fecha de presentación internacional efectuada en virtud del inciso i);

iii) conservará en sus archivos una copia de las hojas presentadas posteriormente;

iv) cuando las hojas presentadas posteriormente se aporten conforme a la Regla 20.5bis con el fin de reemplazar otras hojas presentadas por error, retirará de la solicitud internacional las hojas presentadas por error, notificará al solicitante en consecuencia y conservará una copia en el expediente;

~~iv~~v) cuando se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, y transmitirá a dicha Oficina una copia de la primera y última hojas del petitorio corregidas y las hojas presentadas posteriormente, y una copia de las mismas a dicha Administración;

~~v~~vi) cuando aún no se ha hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), adjuntará al ejemplar original las hojas presentadas posteriormente, y una copia de las mismas a la copia para la búsqueda.

c) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban dentro del plazo aplicable mencionado en la Regla 20.7 pero la supuesta solicitud internacional aún no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 11.1), la Oficina receptora procederá conforme a la Regla 20.4.

d) Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en el párrafo a) se reciban después del vencimiento del plazo aplicable mencionado en la Regla 20.7, la Oficina receptora procederá según lo dispuesto en la Instrucción 310ter.

Instrucción 310bis

Procedimiento relativo a las hojas presentadas posteriormente que den lugar a la corrección de la fecha de presentación internacional conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c)

a) Cuando, tras la recepción de las hojas presentadas posteriormente mencionadas en las Instrucciones 309.a) o 310.a) dentro del plazo aplicable mencionado en la Regla 20.7, se haya corregido la fecha de presentación internacional conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c), la Oficina receptora, además de proceder conforme a las Instrucciones 309.c)i) a iii), o 310.b)i) a iii), según proceda:

i) señalará a la atención del solicitante el procedimiento disponible conforme a la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e), según el caso;

ii) procederá conforme a las ~~Instrucciones~~ Instrucción 309.c)iv) ~~e-v)a vi)~~ a vi), o 310.b)iv) ~~-e v)~~ a vi), según proceda, pero únicamente después del vencimiento del plazo conforme a la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e) y solo cuando el solicitante no haya efectuado una petición en virtud de dicha Regla.

b) Cuando el solicitante pida dentro del plazo previsto en la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e) que la parte omitida o el elemento o la parte correctos en cuestión no deban tenerse en cuenta, la Oficina receptora:

i) restaurará la fecha de presentación internacional otorgada antes de su corrección conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c);

ii) anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja que contenga la parte omitida en cuestión, la mención “NOT TO BE CONSIDERED (RULE 20.5(e))” (no ha de tenerse en cuenta (Regla 20.5.e)), o bien, en el centro del margen inferior de cada hoja que contenga el elemento o la parte correctos correspondientes, la mención “NOT TO BE CONSIDERED (RULE 20.5bis(e))” (no ha de tenerse en cuenta (Regla 20.5bis.e)), o sus equivalentes en el idioma de publicación de la solicitud internacional;

iii) notificará al solicitante que la parte omitida o el elemento o la parte correctos no se consideran suministrados y que la fecha de presentación internacional ha sido restaurada a la fecha otorgada antes de su corrección conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c);

iv) conservará en sus archivos una copia de las hojas presentadas posteriormente con la anotación prevista en el inciso ii) y la petición hecha conforme a la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e);

v) cuando se haya efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, y transmitirá a dicha Oficina una copia de la primera y última hojas del petitorio corregidas, las hojas presentadas posteriormente con la anotación prevista en el inciso ii), y la petición efectuada conforme a la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e), y una copia de las mismas a dicha Administración;

vi) cuando no se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y adjuntará al ejemplar original las hojas presentadas posteriormente con las anotaciones previstas en el inciso ii), el escrito conforme a la Regla 20.6.a) y la petición conforme a la Regla 20.5.e) o 20.5bis.e).

Instrucción 310ter

Procedimiento relativo a las hojas presentadas posteriormente suministradas después del vencimiento del plazo aplicable previsto en la Regla 20.7

Cuando las hojas presentadas posteriormente mencionadas en las Instrucciones 309.a) o 310.a) se reciban después del vencimiento del plazo aplicable previsto en la Regla 20.7, la Oficina receptora:

i) notificará al solicitante el hecho y la fecha de recepción de las hojas presentadas posteriormente, así como el hecho de que no se tendrán en cuenta a los fines del procedimiento PCT;

ii) anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja que contenga el elemento omitido o la parte omitida en cuestión, la mención “NOT TO BE CONSIDERED (RULE 20.7) (no ha de tenerse en cuenta (Regla 20.7)), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional;

iii) conservará en sus archivos una copia de las hojas presentadas posteriormente con la anotación prevista en el inciso ii) y, si procede, del escrito conforme a la Regla 20.6.a);

iv) cuando se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y transmitirá a dicha Oficina las hojas presentadas posteriormente con la anotación prevista en el inciso ii) y, si procede, el escrito conforme a la Regla 20.6.a);

v) cuando aún no se hayan efectuado las transmisiones conforme al Artículo 12.1), lo notificará a la Oficina Internacional y adjuntará al ejemplar original las hojas presentadas posteriormente con la anotación prevista en el inciso ii) y, si procede, el escrito conforme a la Regla 20.6.a).

Instrucción 311
Repaginación en caso de supresión, sustitución o adición de hojas de la solicitud internacional y de su traducción

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 207, la Oficina receptora repaginará en forma consecutiva las hojas de la solicitud internacional cuando ello sea necesario como consecuencia de la adición de toda nueva hoja, la supresión de hojas enteras, un cambio en el orden de las hojas o por cualquier otra razón.

b) Las hojas de la solicitud internacional se repaginarán, provisionalmente, de la siguiente forma:

i) [a reserva de lo dispuesto en el párrafo iii\)](#), cuando se suprima una hoja, la Oficina receptora incluirá una hoja en blanco con el mismo número y la mención “DELETED” (suprimida) debajo del número, o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional o insertará entre corchetes, debajo del número de la hoja siguiente, el número de la hoja suprimida con la mención “DELETED” (suprimida), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional;

ii) cuando se añadan una o más hojas, cada hoja se identificará con el número de la hoja anterior seguido de una barra oblicua y de otro número arábigo, de forma tal que las hojas adicionales queden numeradas consecutivamente, comenzando siempre con el número uno para la primera hoja añadida después de una hoja sin cambios (por ejemplo, 10/1, 15/1, 15/2, 15/3, etc.); cuando posteriormente sea necesario añadir hojas a una serie de hojas que ya hayan sido añadidas, se utilizará un número adicional para identificar las adiciones suplementarias (por ejemplo, 15/1, 15/1/1, 15/1/2, 15/2, etc.).

[iii\) cuando se añadan en la solicitud internacional un elemento o una parte correctos aportados en virtud de la Regla 20.5bis a fin de corregir un elemento o una parte presentados por error, las hojas que contengan el elemento o la parte correctos se numerarán sin tener en cuenta las hojas donde figuran el elemento o la parte presentados por error, y no habrá necesidad de proceder como se indica en el párrafo i\) respecto de las hojas donde figuran el elemento o la parte presentados por error, ya sea que se hayan suprimido de la solicitud internacional conforme a la Instrucción 309.c\)iv\) o 310.b\)iv\), o que se hayan trasladado al final del elemento correspondiente de la solicitud internacional conforme a la Instrucción 309.b\)iv\).](#)

c) En los casos mencionados en el párrafo b), se recomienda que la Oficina receptora anote debajo del número de la última hoja el número total de hojas de la solicitud internacional, seguido de la mención “TOTAL OF SHEETS” (total de hojas), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional. Se recomienda, además, que en la parte inferior de la última hoja añadida se inserte la mención “LAST ADDED SHEET” (última hoja añadida), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional.

d) Los párrafos a) a c) serán aplicables *mutatis mutandis* a cualquier traducción de la solicitud internacional suministrada conforme a la Regla 12.3 o 12.4.

Instrucción 317bis
Transmisión de un escrito de corrección o adición de una indicación conforme a la Regla 26quater.1

[Si el solicitante envía a la Oficina receptora un escrito conforme a la Regla 26quater.1, dicha Oficina anotará la fecha de recepción en el escrito y lo remitirá cuanto antes a la Oficina Internacional. La fecha anotada se considerará como fecha de recepción del escrito en la Oficina Internacional.](#)

Instrucción 410

Paginación de las hojas a los fines de la publicación internacional; procedimiento ~~cuando faltan~~ en caso de hojas omitidas o presentadas por error

a) Durante la preparación de la solicitud internacional para la publicación internacional, la Oficina Internacional únicamente repaginará en forma consecutiva las hojas que vayan a ser publicadas cuando ello sea necesario debido a la adición de alguna nueva hoja, a la supresión de hojas enteras o a un cambio en el orden de las hojas. En caso contrario, se mantendrá la paginación prevista en la Instrucción 207.

b) Cuando no se haya presentado una hoja o no se deba tener en cuenta a los efectos de la tramitación internacional conforme a la Instrucción 310*bis* o 310*ter*, la Oficina Internacional incluirá una indicación a tal efecto en la solicitud internacional publicada.

c) Cuando la Oficina receptora omita corregir la paginación de las hojas de conformidad con la Instrucción 311.b)iii), la Oficina Internacional numerará las hojas según corresponda.

Instrucción 413

Incorporaciones por referencia conforme a la Regla 20.6, correcciones de defectos conforme a la Regla 26.4 y rectificaciones de errores evidentes conforme a la Regla 91

a) Cuando la Oficina Internacional reciba de la Oficina receptora una carta que contenga una corrección de cualquier defecto conforme a la Regla 26.4, o una hoja de reemplazo y la carta que la acompañe, la Oficina Internacional introducirá la corrección en el ejemplar original junto con la indicación de la fecha en que la Oficina receptora recibió la carta, o insertará la hoja de reemplazo en el ejemplar original. Toda carta y hoja reemplazada se conservarán en el expediente de la solicitud internacional.

b) El párrafo a) será aplicable *mutatis mutandis* a las rectificaciones de errores evidentes autorizadas por la Oficina receptora, por la Administración encargada de la búsqueda internacional o, en caso de una solicitud de examen preliminar internacional, por la Administración encargada del examen preliminar internacional.

b-*bis*) Cuando la Oficina Internacional reciba de la Oficina receptora, según lo dispuesto en las Instrucciones 309.c)~~iv~~v), 310.b)~~iv~~v)~~7~~ ~~é~~o 310*bis*.b)v), hojas del petitorio corregidas u hojas presentadas posteriormente, la Oficina Internacional trasladará cualquier corrección al ejemplar original e insertará en dicho ejemplar cualquier hoja presentada posteriormente.

c) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional notifique a la Oficina Internacional conforme a la Regla 43.6*bis*.b) que la rectificación de un error evidente, autorizada conforme a la Regla 91, no se ha tenido en cuenta a los fines de la búsqueda internacional, la Oficina Internacional lo notificará al solicitante, a las Oficinas designadas y, en caso de una solicitud de examen preliminar internacional, a la Administración encargada del examen preliminar internacional.

d) Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional notifique a la Oficina Internacional conforme a la Regla 70.2.e) que la rectificación de un error evidente, autorizada conforme a la Regla 91, no se ha tenido en cuenta a los fines del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional lo notificará al solicitante y a las Oficinas elegidas.

Instrucción 419*bis*

Tramitación de las correcciones o adiciones conforme a la Regla 26*quater*

a) Cuando se presente ante la Oficina Internacional una indicación prevista en la Regla 4.11 o una corrección de dicha indicación conforme a la Regla 26*quater*.1 dentro del

plazo previsto en la Regla 26^{quater}.1, la Oficina Internacional insertará la corrección o adición en el petitorio, trazará una línea sobre la indicación suprimida a raíz de la corrección, conservando su legibilidad, y anotará al margen las letras "IB".

b) La Oficina Internacional notificará lo antes posible al solicitante toda indicación que haya corregido o añadido conforme a la Regla 26^{quater}.1.

c) Cuando se presente ante la Oficina Internacional una indicación prevista en la Regla 4.11 o una corrección de dicha indicación conforme a la Regla 26^{quater}.1 tras el vencimiento del plazo previsto en la Regla 26^{quater}.1, la Oficina Internacional notificará en consecuencia al solicitante, informándole de que tal indicación o corrección debe presentarse directamente en la Oficina u Oficinas designada(s) correspondiente(s).

Instrucción 420bis

Comunicación de algunos otros documentos a las Oficinas elegidas

La Oficina Internacional comunicará a cada Oficina elegida los documentos recibidos de la Administración encargada del examen preliminar internacional conforme a la Regla 71.1.b), y lo hará al mismo tiempo que efectúa la comunicación prevista en el Artículo 36.3)a), conforme a la Regla 73.2.

Instrucción 602bis

Transmisión de otros documentos a la Oficina Internacional conforme a la Regla 71.1.b)

a) Conforme a la Regla 71.1.b), la Administración encargada del examen preliminar internacional transmitirá a la Oficina Internacional una copia de los documentos siguientes:

i) toda opinión escrita emitida por la Administración encargada del examen preliminar internacional;

ii) toda hoja de reemplazo que contenga modificaciones en virtud del Artículo 34 y toda carta que acompañe dichas modificaciones;

iii) toda carta que contenga los argumentos que el solicitante haya presentado conforme a la Regla 66.3 a la Administración encargada del examen preliminar internacional;

iv) todo requerimiento emitido por la Administración encargada del examen preliminar internacional para limitar las reivindicaciones o para abonar tasas adicionales; y

v) toda protesta contra el requerimiento de limitación de las reivindicaciones o de pago de tasas adicionales, así como toda decisión a este respecto, independientemente de que el solicitante así lo haya pedido de conformidad con la Regla 68.3.c).

La Administración encargada del examen preliminar internacional podrá transmitir a la Oficina Internacional una copia de cualquier otro documento del expediente que obra en su poder.

b) La Administración encargada del examen preliminar internacional podrá transmitir a la Oficina Internacional los documentos citados en el párrafo a) desde el momento en que se encuentren disponibles, pero en general no más tarde que cuando se transmite una copia del informe de examen preliminar internacional a la Oficina Internacional.

c) Las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional podrán decidir prorrogar la aplicación de los párrafos a) y b) hasta tanto cuenten con los medios técnicos adecuados, pero en todo caso, la prórroga no podrá extenderse más allá del 1 de julio de 2023.

ANEXO C
NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE
LISTAS DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS
EN SOLICITUDES INTERNACIONALES DE PATENTE EN VIRTUD DEL PCT

1. [Sin cambios]

DEFINICIONES

2. A los efectos de la presente Norma:

i) [sin cambios]

i-bis) se *entenderá* por “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que figure en la solicitud internacional tal como fue presentada (según se menciona en el párrafo 3), incluida toda lista de secuencias o parte de ella que se incluya en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.5.b) o c), [o 20.5bis.b\) o c\)](#), que se considera contenida en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.6.b), o que se ha corregido en virtud de la Regla 26, rectificado en virtud de la Regla 91 o modificado en virtud del Artículo 34.2); o la lista de secuencias incluida en la solicitud internacional por medio de una modificación conforme al Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con las secuencias que figuran en la solicitud internacional tal como fue presentada (según se menciona en los párrafos 3bis y 3ter);

i-ter) a viii) [sin cambios]

3. a 42. [Sin cambios]

ANEXO D
INFORMACIÓN DE LA PORTADA DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL PUBLICADA QUE
HA DE INCLUIRSE EN LA GACETA CONFORME A LA REGLA 86.1.i)

La siguiente información se seleccionará de la portada de la publicación de la publicación internacional de cada solicitud internacional publicada y, conforme a la Regla 86.1.i), aparecerá en la entrada correspondiente de la Gaceta:

1. en lo relativo a la publicación internacional:
 - 1.1 el número de la publicación internacional
 - 1.2 la fecha de la publicación internacional
 - 1.3 una indicación de si en la solicitud internacional publicada se publicaron los elementos siguientes:
 - 1.31 el informe de búsqueda internacional
 - 1.32 la declaración conforme al Artículo 17.2)
 - 1.33 las reivindicaciones modificadas conforme al Artículo 19.1)
 - 1.34 la declaración conforme al Artículo 19.1)
 - 1.35 ~~[Suprimida]~~ [información relativa a la supresión de un elemento o una parte presentados por error conforme a la Regla 20.5bis.b\) o c\)](#)
 - 1.36 petición de rectificación en virtud de la primera frase de la Regla 91.3.d)
 - 1.37 información referente a la incorporación por referencia de un elemento o ~~de~~ una parte [omitidos o de un elemento o una parte correctos](#) según lo previsto en la Regla 48.2.b)v)
 - 1.38 información relativa a la reivindicación de prioridad conforme a la Regla 26bis.2.d)
 - 1.39 información referente a una petición conforme a la Regla 26bis.3 de restauración del derecho de prioridad
 - 1.4 el idioma en que se presentó la solicitud internacional
 - 1.5 el idioma de publicación de la solicitud internacional
2. a 8. [*Sin cambios*]

ANEXO E
INFORMACIÓN QUE SE HA DE PUBLICAR EN LA GACETA CONFORME A LA
REGLA 86.1.v)

1. Los plazos aplicables respecto de cada Estado contratante conforme a los Artículos 22 y 39.
2. La lista de la bibliografía distinta de la de patentes, aceptada por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional para su inclusión en la documentación mínima.
3. Los nombres de las Oficinas nacionales que no deseen recibir copias conforme al Artículo 13.2.c).
4. Las disposiciones de las legislaciones nacionales de los Estados contratantes relativas a la búsqueda de tipo internacional.
5. El texto de los acuerdos concertados entre la Oficina Internacional y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional o las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional.
6. Los nombres de las Oficinas nacionales que hayan renunciado entera o parcialmente a sus derechos a cualquier comunicación prevista en el Artículo 20.
7. Los nombres de los Estados contratantes obligados por el Capítulo II del PCT.
8. El índice de concordancia de los números de la solicitud internacional y de los números de publicación internacional, establecido conforme a los números de la solicitud internacional.
9. El índice de los nombres y apellidos de los solicitantes, indicando, para cada uno de ellos, el(los) número(s) de publicación internacional correspondiente(s).
10. El índice de los números de publicación internacional, agrupados conforme a los símbolos de la Clasificación Internacional de Patentes.
11. La indicación de toda materia para la que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional no procederán a una búsqueda o a un examen conforme a las Reglas 39 y 67.
12. Los requisitos de las Oficinas designadas y elegidas conforme a las Reglas 49.5 y 76.5 en relación con la entrega de traducciones
13. Las fechas que definan el período mencionado en la Regla 32.1.b), durante el cual deberá haberse presentado la solicitud internacional cuyos efectos podrán extenderse al Estado sucesor conforme a la Regla 32.1.
14. Los criterios de restauración del derecho de prioridad que aplican las Oficinas receptoras conforme a la Regla 26bis.3 o las Oficinas designadas conforme a la Regla 49ter.2, y cualquier cambio ulterior al respecto.
15. [La información relativa a las Oficinas receptoras, la Oficina Internacional y las Administraciones encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacional que prevén la excusa de retrasos en el cumplimiento de plazos en virtud de la Regla 82quater.2.](#)

[Fin del Anexo I]

PCT

PETITORIO

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (si se desea) (como máximo, 25 caracteres)

Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCION	
Recuadro N° II SOLICITANTE <input type="checkbox"/> Esta persona también es inventor.	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del solicitante en la Oficina
Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean <input type="checkbox"/> como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, <input type="checkbox"/> por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel) Dirección de correo-e:	
Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)	
<input type="checkbox"/> Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.	
Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA	
La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como: <input type="checkbox"/> mandatario <input type="checkbox"/> representante común	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del mandatario en la Oficina
Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean <input type="checkbox"/> como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, <input type="checkbox"/> por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel) Dirección de correo-e:	
<input type="checkbox"/> Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.	

PCT

PETITORIO

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (si se desea)
(como máximo, 25 caracteres)

Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCION	
Recuadro N° II SOLICITANTE <input type="checkbox"/> Esta persona también es inventor.	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del solicitante en la Oficina
Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean <input type="checkbox"/> como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, <input type="checkbox"/> por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel) Dirección de correo-e:	
Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)	
<input type="checkbox"/> Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.	
Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA	
La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como: <input type="checkbox"/> mandatario <input type="checkbox"/> representante común	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del mandatario en la Oficina
Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean <input type="checkbox"/> como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, <input type="checkbox"/> por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel) Dirección de correo-e:	
<input type="checkbox"/> Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.	

Recuadro N° V DESIGNACIONES				
<p>Según la Regla 4.9.a), la presentación de este petitorio constituye la designación de todos los Estados contratantes vinculados por el PCT en la fecha de presentación internacional a efectos de todo tipo de protección disponible y, cuando proceda, de la concesión tanto de patentes regionales como de patentes nacionales.</p> <p>Sin embargo,</p> <p><input type="checkbox"/> DE Alemania no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> JP Japón no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> KR República de Corea no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><i>(Se puede utilizar las casillas de arriba para excluir (de manera irrevocable) las designaciones en cuestión, a condición de que la solicitud internacional, en la fecha de presentación o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique en el Recuadro N° VI la prioridad de una solicitud nacional anterior presentada en el Estado en cuestión, para evitar que, en virtud de la ley nacional, cesen los efectos de esta solicitud anterior).</i></p>				
Recuadro N° VI REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD Y DOCUMENTO DE PRIORIDAD				
Se reivindica la prioridad de las siguientes solicitudes anteriores:				
Fecha de presentación de la solicitud anterior (día/mes/año)	Número de la solicitud anterior	Si la solicitud anterior es:		
		solicitud nacional: país o miembro de la OMC	solicitud regional: Oficina regional	solicitud internacional: Oficina receptora
Punto (1)				
Punto (2)				
Punto (3)				
<input type="checkbox"/> En el recuadro suplementario se incluyen reivindicaciones de prioridad adicionales				
Presentación del (de los) documento(s) de prioridad:				
<p><input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la o las solicitudes anteriores (<i>únicamente si esta o estas solicitudes anteriores han sido presentadas en la Oficina que, a los fines de esta solicitud internacional, es la Oficina receptora</i>) indicadas arriba como:</p> <p><input type="checkbox"/> todos los puntos <input type="checkbox"/> Punto (1) <input type="checkbox"/> Punto (2) <input type="checkbox"/> Punto (3) <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario</p> <p><input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina Internacional que obtenga en una biblioteca digital una copia certificada de la o las solicitudes anteriores indicadas arriba, usando el código o los códigos de acceso, si los hay, indicados a continuación (<i>si la Oficina Internacional tiene acceso a esta o estas solicitudes anteriores en una biblioteca digital</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> Punto (1) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> Punto (2) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> Punto (3) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario</p>				
<p>Restaurar el derecho de prioridad: se solicita a la Oficina receptora que restaure el derecho de prioridad respecto a la(s) solicitud(es) anterior(es) indicada(s) más arriba o en el recuadro suplementario como punto(s): (_____). (<i>Ver también las Notas del Recuadro N° VI; se darán</i> informaciones más amplias que apoyen la petición de restauración del derecho de prioridad).</p>				
<p>Incorporación por referencia: cuando un elemento de la solicitud internacional mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) o una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos mencionada en la Regla 20.5.a) no está contenido en otro lugar en esta solicitud internacional pero figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la fecha en la que uno o varios elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos inicialmente por la Oficina receptora, ese elemento o esa parte, a reserva de confirmación según la Regla 20.6, se incorporará por referencia en esta solicitud internacional a los efectos de la Regla 20.6.</p>				
Recuadro N° VII ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL				
<p>Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (<i>si más de una Administración encargada de la búsqueda internacional es competente para efectuar la búsqueda internacional, indíquese el nombre de la Administración elegida; se puede utilizar el código de dos letras</i>):</p> <p>ISA /</p>				

Recuadro N° V DESIGNACIONES				
<p>Según la Regla 4.9.a), la presentación de este petitorio constituye la designación de todos los Estados contratantes vinculados por el PCT en la fecha de presentación internacional a efectos de todo tipo de protección disponible y, cuando proceda, de la concesión tanto de patentes regionales como de patentes nacionales.</p> <p>Sin embargo,</p> <p><input type="checkbox"/> DE Alemania no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> JP Japón no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> KR República de Corea no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><i>(Se puede utilizar las casillas de arriba para excluir (de manera irrevocable) las designaciones en cuestión, a condición de que la solicitud internacional, en la fecha de presentación o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique en el Recuadro N° VI la prioridad de una solicitud nacional anterior presentada en el Estado en cuestión, para evitar que, en virtud de la ley nacional, cesen los efectos de esta solicitud anterior).</i></p>				
Recuadro N° VI REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD Y DOCUMENTO DE PRIORIDAD				
Se reivindica la prioridad de las siguientes solicitudes anteriores:				
Fecha de presentación de la solicitud anterior (día/mes/año)	Número de la solicitud anterior	Si la solicitud anterior es:		
		solicitud nacional: país o miembro de la OMC	solicitud regional: Oficina regional	solicitud internacional: Oficina receptora
Punto (1)				
Punto (2)				
Punto (3)				
<input type="checkbox"/> En el recuadro suplementario se incluyen reivindicaciones de prioridad adicionales				
Presentación del (de los) documento(s) de prioridad:				
<p><input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la o las solicitudes anteriores (<i>únicamente si esta o estas solicitudes anteriores han sido presentadas en la Oficina que, a los fines de esta solicitud internacional, es la Oficina receptora</i>) indicadas arriba como:</p> <p><input type="checkbox"/> todos los puntos <input type="checkbox"/> Punto (1) <input type="checkbox"/> Punto (2) <input type="checkbox"/> Punto (3) <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario</p> <p><input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina Internacional que obtenga en una biblioteca digital una copia certificada de la o las solicitudes anteriores indicadas arriba, usando el código o los códigos de acceso, si los hay, indicados a continuación (<i>si la Oficina Internacional tiene acceso a esta o estas solicitudes anteriores en una biblioteca digital</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> Punto (1) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> Punto (2) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> Punto (3) código de acceso _____ <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario</p>				
<p>Restaurar el derecho de prioridad: se solicita a la Oficina receptora que restaure el derecho de prioridad respecto a la(s) solicitud(es) anterior(es) indicada(s) más arriba o en el recuadro suplementario como punto(s): (_____). (<i>Ver también las Notas del Recuadro N° VI; se darán</i> informaciones más amplias que apoyen la petición de restauración del derecho de prioridad).</p>				
<p>Incorporación por referencia: cuando un elemento de la solicitud internacional mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) o <u>bien una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos mencionada en la Regla 20.5.a), o bien un elemento o una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos mencionados en la Regla 20.5bis.a)</u> no estén contenidos en otro lugar en esta solicitud internacional pero figuren íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la fecha en la que uno o varios elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos inicialmente por la Oficina receptora, ese elemento o esa parte, a reserva de confirmación según la Regla 20.6, se incorporarán por referencia en esta solicitud internacional a los efectos de la Regla 20.6.</p>				
Recuadro N° VII ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL				
<p>Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (<i>si más de una Administración encargada de la búsqueda internacional es competente para efectuar la búsqueda internacional, indíquese el nombre de la Administración elegida; se puede utilizar el código de dos letras</i>):</p> <p>ISA /</p>				

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario deberá ser mecanografiado o impreso; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a) y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1.i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

COPIA DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Cuando la solicitud internacional se haya presentado inicialmente por facsímil a una Oficina receptora que acepta tales solicitudes (ver la *Guía del Solicitante del PCT*, Anexo C) debería indicarse en la primera hoja del formulario la anotación “COPIA DE CONFIRMACIÓN” seguida de la fecha de la transmisión por facsímil.

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si se desea, una **Referencia al Expediente**. Ésta no deberá exceder de 25 caracteres. Si el número de caracteres supera los 25, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a)): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii)), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante. Esto ocurrirá en particular en el caso de un inventor difunto o que haya cedido su invención y la persona que ha adquirido los derechos sea el solicitante e inventor para todos los Estados designados. No se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Solicitantes distintos para Estados designados diferentes (Reglas 4.5.d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante.

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márchese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). Si la persona no es el solicitante para todos los Estados designados, la casilla “los Estados indicados en el recuadro suplementario” se deberá marcar y deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (ver el punto 1.ii) de ese recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1.a)iv) y c)i)): se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor puesto que dicha información generalmente se requiere en la fase nacional. Para más detalles, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo B.

Inventores distintos para Estados designados diferentes (Regla 4.6.c)): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el recuadro suplementario (ver el punto 1.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario deberá ser mecanografiado o impreso; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a) y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1.i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

COPIA DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Cuando la solicitud internacional se haya presentado inicialmente por facsímil a una Oficina receptora que acepta tales solicitudes (ver la *Guía del Solicitante del PCT*, Anexo C) debería indicarse en la primera hoja del formulario la anotación “COPIA DE CONFIRMACIÓN” seguida de la fecha de la transmisión por facsímil.

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si se desea, una **Referencia al Expediente**. Ésta no deberá exceder de 25 caracteres. Si el número de caracteres supera los 25, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante. Esto ocurrirá en particular en el caso de un inventor difunto o que haya cedido su invención y la persona que ha adquirido los derechos sea el solicitante e inventor para todos los Estados designados. No se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Solicitantes distintos para Estados designados diferentes (Reglas 4.5.d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante.

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márchese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). Si la persona no es el solicitante para todos los Estados designados, la casilla “los Estados indicados en el recuadro suplementario” se deberá marcar y deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (ver el punto 1.ii) de ese recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1.a)iv) y c)i)): se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor puesto que dicha información generalmente se requiere en la fase nacional. Para más detalles, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo B.

Inventores distintos para Estados designados diferentes (Regla 4.6.c)): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el recuadro suplementario (ver el punto 1.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una “dirección especial para la correspondencia”, ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e deberán indicarse respecto de las personas nombradas en los Recuadros N° II y IV para permitir una comunicación rápida con ellos (ver la Regla 4.4.c)). Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marca una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, las notificaciones de la solicitud internacional, evitando retrasos postales o de tramitación. Cabe notar que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más información sobre el procedimiento de cada Oficina, ver el anexo B de la *Guía del Solicitante PCT*). Si se marca la primera casilla, tras el envío de estas notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional enviará comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5. a) y c) y 18.1): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras del Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos

letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo K.

RECUADRO N° IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras, en la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márchese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada “mandatario” o “representante común” (el “representante común” deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e, ver las notas a los Recuadros N°s II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): el nombramiento de un mandatario o representante común se podrá efectuar designando al mandatario o al representante común en el Recuadro N° IV y por la firma del solicitante en el petitorio o en un poder separado. Si hay dos o más solicitantes, el nombramiento del mandatario o del representante común se efectuará por la firma de cada solicitante, a su elección, en el petitorio o en un poder separado. Cuando no esté firmado el poder separado, o cuando el poder separado exigido falte, o cuando las indicaciones relativas al nombre o a la dirección de la persona nombrada no cumplan con la Regla 4.4, el poder se considerará inexistente, a menos que se haya corregido la irregularidad. Sin embargo, la Oficina receptora podrá renunciar a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Cuando se presente un poder general y cuando se haga referencia a éste en el petitorio, se adjuntará una copia del mismo al petitorio. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio o bien un poder separado, a menos que la Oficina receptora haya renunciado a la exigencia de sumisión de un poder separado (para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

N° de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7.b): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado, si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro N° IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro N° II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro N° IV esa dirección en lugar del nombramiento de un

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una “dirección especial para la correspondencia”, ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e deberán indicarse respecto de las personas nombradas en los Recuadros N° II y IV para permitir una comunicación rápida con ellos (ver la Regla 4.4.c)). Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marca una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, las notificaciones de la solicitud internacional, evitando retrasos postales o de tramitación. Cabe notar que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más información sobre el procedimiento de cada Oficina, ver el anexo B de la *Guía del Solicitante PCT*). Si se marca la primera casilla, tras el envío de estas notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional enviará comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5. a) y c) y 18.1): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras del Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos

letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo K.

RECUADRO N° IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras, en la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márchese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada “mandatario” o “representante común” (el “representante común” deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e, ver las notas a los Recuadros N°s II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): el nombramiento de un mandatario o representante común se podrá efectuar designando al mandatario o al representante común en el Recuadro N° IV y por la firma del solicitante en el petitorio o en un poder separado. Si hay dos o más solicitantes, el nombramiento del mandatario o del representante común se efectuará por la firma de cada solicitante, a su elección, en el petitorio o en un poder separado. Cuando no esté firmado el poder separado, o cuando el poder separado exigido falte, o cuando las indicaciones relativas al nombre o a la dirección de la persona nombrada no cumplan con la Regla 4.4, el poder se considerará inexistente, a menos que se haya corregido la irregularidad. Sin embargo, la Oficina receptora podrá renunciar a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Cuando se presente un poder general y cuando se haga referencia a éste en el petitorio, se adjuntará una copia del mismo al petitorio. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio o bien un poder separado, a menos que la Oficina receptora haya renunciado a la exigencia de sumisión de un poder separado (para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

N° de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7.b): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado, si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro N° IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro N° II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro N° IV esa dirección en lugar del nombramiento de un

mandatario o representante común. En este caso, y únicamente en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro N° IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas “mandatario” o “representante común” ha sido ya marcada).

Números de teléfono, de fax y direcciones de correo-
Ver las notas relativas a los Recuadros N°s II y III.

RECUADRO N° V

Designaciones (patentes regionales y nacionales) (Regla 4.9): al presentar el petitorio, el solicitante obtendrá la cobertura automática y general de todas las designaciones posibles según el PCT en la fecha de presentación, respecto de todo tipo de protección disponible y, de ser aplicable, respecto de tanto patentes regionales como nacionales. Si el solicitante desea que su solicitud internacional se tramite, en ciertos Estados designados o elegidos, no como una solicitud para una patente sino para otro tipo de protección disponible según la legislación nacional del Estado designado o elegido en cuestión, el solicitante indicará su elección directamente a la Oficina designada o elegida al cumplir los actos mencionados en los Artículos 22 o 39.1) para entrar en la fase nacional. Para información más detallada sobre los diferentes tipos de protección disponibles en los Estados designados o elegidos, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B.

Sin embargo, por los motivos explicados abajo, es posible indicar, marcando las casillas correspondientes, que DE Alemania, JP Japón o KR República de Corea no se designan para cualquier tipo de protección nacional. Cada uno de estos Estados ha notificado a la Oficina Internacional que la Regla 4.9.b) se aplica a ellos ya que su legislación nacional prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de dicho Estado y que, **en la fecha de presentación** o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique la prioridad de una solicitud anterior (para DE para el mismo tipo de protección) que surta efectos en ese Estado producirá que los efectos de la solicitud nacional anterior, si procede, cesen, después de la expiración de ciertos plazos, con las mismas consecuencias que la retirada de la solicitud nacional anterior. La designación de DE Alemania a efectos de una EP patente europea no está afectada por lo descrito arriba. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, en el Anexo B correspondiente.

Sólo se pueden excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones en el Recuadro N° V los tres Estados mencionados arriba. Para todos los demás Estados contratantes del PCT que el solicitante desea excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones, deberá presentar una declaración de retirada de la designación en cuestión según la Regla 90bis.2. **Importante: Si se presentara una declaración de retirada, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).**

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del periodo de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización

Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio, en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (ver no obstante más abajo) o internacional, se puede también indicar en la reivindicación de prioridad, si el solicitante lo desea, uno o más países parte en el Convenio de París para los que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)i); dicha indicación, no obstante, no es obligatoria. Si la solicitud anterior es una solicitud regional y que por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se deberá indicar en el recuadro suplementario por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii)).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, ver la Regla 26bis.1 y la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional.

Restauración del derecho de prioridad (Reglas 4.1.c)v) y 26bis.3): el procedimiento de restauración del derecho de prioridad no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 26bis.3.j), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de la Regla 26bis.3.a) a i) con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Cuando la solicitud internacional tenga una fecha de presentación internacional posterior a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad (Regla 2.4), pero dentro del plazo de dos meses desde esa fecha, el solicitante puede pedir que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad (Regla 26bis.3). Dicha petición se deberá presentar ante la Oficina receptora en el plazo de dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo de prioridad; se podrá incluir en el petitorio (Regla 4.1.c)v)) indicando la o las reivindicaciones de prioridad en el Recuadro N° VI. Cuando se presente una petición de restauración del derecho de prioridad respecto a una reivindicación de prioridad indicada en el Recuadro N° VI, se deberá presentar un documento separado bajo el título “Declaración para la restauración del derecho de prioridad”. Este documento separado mencionará, por cada solicitud anterior pertinente, la fecha de presentación, el número de la solicitud anterior y el nombre o el código de dos letras del país, del miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Oficina regional o de la Oficina receptora. Por cada solicitud anterior pertinente, el solicitante expondrá los motivos por los que no presentó la solicitud internacional en el plazo de prioridad (Reglas 26bis.3.a) y 26bis.3.b)ii)). De conformidad con la Regla 26bis.3.d), el plazo para el pago de la tasa podrá ampliarse, a elección de la Oficina receptora, a un período de más de dos meses a partir del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e). Conviene notar que dicha petición podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago de una tasa, además en el plazo arriba mencionado (Regla 26bis.3.e)). Conviene también notar que la Oficina receptora puede exigir que se le proporcione, en un plazo razonable, una declaración u otras pruebas en apoyo de esta declaración; dicha declaración u otras pruebas se presentarán a la Oficina receptora preferiblemente al mismo tiempo que la petición de restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.b) y f)). La Oficina receptora restaurará el derecho de prioridad si comprueba que se ha satisfecho un criterio de restauración aplicado por dicha Oficina (Regla 26bis.3.a)). Para mayores detalles sobre los criterios de restauración aplicados por la Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C.

Incorporación por referencia (Reglas 4.18 y 20): el procedimiento de incorporación por referencia no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 20.8.a), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de las Reglas 20.3.a)ii) y b)ii), 20.5a)ii) y d) y 20.6 con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido o no parecen haberse

mandatario o representante común. En este caso, y únicamente en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro N° IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas “mandatario” o “representante común” ha sido ya marcada).

Números de teléfono, de fax y direcciones de correo-
Ver las notas relativas a los Recuadros N°s II y III.

RECUADRO N° V

Designaciones (patentes regionales y nacionales) (Regla 4.9): al presentar el petitorio, el solicitante obtendrá la cobertura automática y general de todas las designaciones posibles según el PCT en la fecha de presentación, respecto de todo tipo de protección disponible y, de ser aplicable, respecto de tanto patentes regionales como nacionales. Si el solicitante desea que su solicitud internacional se tramite, en ciertos Estados designados o elegidos, no como una solicitud para una patente sino para otro tipo de protección disponible según la legislación nacional del Estado designado o elegido en cuestión, el solicitante indicará su elección directamente a la Oficina designada o elegida al cumplir los actos mencionados en los Artículos 22 o 39.1) para entrar en la fase nacional. Para información más detallada sobre los diferentes tipos de protección disponibles en los Estados designados o elegidos, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B.

Sin embargo, por los motivos explicados abajo, es posible indicar, marcando las casillas correspondientes, que DE Alemania, JP Japón o KR República de Corea no se designan para cualquier tipo de protección nacional. Cada uno de estos Estados ha notificado a la Oficina Internacional que la Regla 4.9.b) se aplica a ellos ya que su legislación nacional prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de dicho Estado y que, **en la fecha de presentación** o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique la prioridad de una solicitud anterior (para DE para el mismo tipo de protección) que surta efectos en ese Estado producirá que los efectos de la solicitud nacional anterior, si procede, cesen, después de la expiración de ciertos plazos, con las mismas consecuencias que la retirada de la solicitud nacional anterior. La designación de DE Alemania a efectos de una EP patente europea no está afectada por lo descrito arriba. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, en el Anexo B correspondiente.

Sólo se pueden excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones en el Recuadro N° V los tres Estados mencionados arriba. Para todos los demás Estados contratantes del PCT que el solicitante desea excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones, deberá presentar una declaración de retirada de la designación en cuestión según la Regla 90bis.2. **Importante: Si se presentara una declaración de retirada, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).**

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del periodo de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización

Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio, en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (ver no obstante más abajo) o internacional, se puede también indicar en la reivindicación de prioridad, si el solicitante lo desea, uno o más países parte en el Convenio de París para los que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)i); dicha indicación, no obstante, no es obligatoria. Si la solicitud anterior es una solicitud regional y que por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se deberá indicar en el recuadro suplementario por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii)).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, ver la Regla 26bis.1 y la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional.

Restauración del derecho de prioridad (Reglas 4.1.c)v) y 26bis.3): el procedimiento de restauración del derecho de prioridad no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 26bis.3.j), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de la Regla 26bis.3.a) a i) con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Cuando la solicitud internacional tenga una fecha de presentación internacional posterior a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad (Regla 2.4), pero dentro del plazo de dos meses desde esa fecha, el solicitante puede pedir que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad (Regla 26bis.3). Dicha petición se deberá presentar ante la Oficina receptora en el plazo de dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo de prioridad; se podrá incluir en el petitorio (Regla 4.1.c)v)) indicando la o las reivindicaciones de prioridad en el Recuadro N° VI. Cuando se presente una petición de restauración del derecho de prioridad respecto a una reivindicación de prioridad indicada en el Recuadro N° VI, se deberá presentar un documento separado bajo el título “Declaración para la restauración del derecho de prioridad”. Este documento separado mencionará, por cada solicitud anterior pertinente, la fecha de presentación, el número de la solicitud anterior y el nombre o el código de dos letras del país, del miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Oficina regional o de la Oficina receptora. Por cada solicitud anterior pertinente, el solicitante expondrá los motivos por los que no presentó la solicitud internacional en el plazo de prioridad (Reglas 26bis.3.a) y 26bis.3.b)ii)). De conformidad con la Regla 26bis.3.d), el plazo para el pago de la tasa podrá ampliarse, a elección de la Oficina receptora, a un período de más de dos meses a partir del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e). Conviene notar que dicha petición podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago de una tasa, pagadera en el plazo arriba mencionado (Regla 26bis.3.e)). Conviene también notar que la Oficina receptora puede exigir que se le proporcione, en un plazo razonable, una declaración u otras pruebas en apoyo de esta declaración; dicha declaración u otras pruebas se presentarán a la Oficina receptora preferiblemente al mismo tiempo que la petición de restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.b) y f)). La Oficina receptora restaurará el derecho de prioridad si comprueba que se ha satisfecho un criterio de restauración aplicado por dicha Oficina (Regla 26bis.3.a)). Para mayores detalles sobre los criterios de restauración aplicados por la Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C.

Incorporación por referencia (Reglas 4.18 y 20): el procedimiento de incorporación por referencia no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 20.8.a) o (a-bis), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de las Reglas relativas a dicho procedimiento con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido o no parecen haberse

cumplido algunos de los requisitos previstos en el Artículo 11.1) iii)d) y e), requerirá al solicitante que proporcione la corrección requerida o que confirme que el elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18. Cuando el solicitante presente la corrección requerida en virtud del Artículo 11.2), la fecha de presentación internacional será la fecha en la que la Oficina receptora recibe la corrección exigida (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)), a condición de que todos los demás requisitos previstos en el Artículo 11.1) hayan sido cumplidos. No obstante, cuando el solicitante confirma la incorporación por referencia de un elemento requerido en el Artículo 11.1)iii)d) o e) que figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, dicho elemento será considerado como contenido en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios elementos previstos en el Artículo 11.1)iii). Dicha Oficina otorgará como fecha de presentación internacional la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)).

Quando el solicitante proporcione una parte que falte a la Oficina receptora después de la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) pero antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 0.7, esa parte se incorporará a la solicitud internacional y se corregirá la fecha de presentación internacional por la fecha en que la Oficina receptora recibió esa parte (ver la Regla 20.5.c). En este caso, se dará al solicitante la oportunidad de pedir a la Oficina receptora que no tome en cuenta la parte que falte en cuestión, en cuyo caso se la considerará como no presentada y la corrección de la fecha de presentación internacional como no efectuada (ver la Regla 20.5.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de una parte ~~de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos según la Regla 4.18~~ y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), esa parte será considerada como contenida en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii) y la fecha de presentación internacional será la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.5).

Presentación del (de los) documento(s) de prioridad (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora o a la Oficina Internacional a la expiración del 16° mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16° mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a)).

Si el documento de prioridad ha sido expedido por la Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de entregar este documento, pedir a la Oficina receptora (dentro de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). Para ello se marcarán las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI. Cabe notar que las peticiones a este efecto están sujetas, según el caso, al pago de la tasa que cobra la Oficina receptora por establecer el documento de prioridad; en caso contrario, la petición se considerará como no presentada (ver la Regla 17.1.b)).

En el caso de que el documento de prioridad se halle a disposición en una oficina que participe en el Servicio de acceso a documentos de prioridad de la OMPI (DAS) (www.wipo.int/das/es/), el solicitante podrá utilizar el servicio

DAS para entregar el documento de prioridad a la Oficina Internacional. Una vez que el solicitante haya pedido a la Oficina de depósito que facilite una copia del documento de prioridad al servicio DAS (consultar el anexo B en la *Guía del solicitante PCT* con respecto a la Oficina de depósito en cuestión para obtener información sobre el procedimiento), recibirá un código de acceso (a menos que el solicitante haya recibido automáticamente el código de acceso por parte de la Oficina de depósito durante el proceso de presentación de la solicitud de prioridad). El solicitante deberá entonces marcar las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI indicando el código de acceso para cada uno de los documentos de prioridad.

Toda información relativa a los documentos a disposición de la Oficina Internacional en una biblioteca digital se publica en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)*, en virtud de lo previsto en la Instrucción 715.c) y el anexo B (IB) de la *Guía del solicitante PCT*.

Fechas (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)iv) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional – según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado – deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 1

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; Presentación de los resultados de una búsqueda anterior (Reglas 4.12, 12bis, 16.3 y 41.1). El solicitante podrá pedir a la ISA que, al llevar a cabo la búsqueda internacional, tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior efectuada ya sea por esa misma Administración, por otra ISA o por una Oficina nacional o regional (Regla 4.12). Cuando el solicitante haya cursado dicha petición y haya cumplido con los requisitos previstos en la Regla 12bis, y cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma ISA o por la misma Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de ISA, la ISA deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, los resultados de la búsqueda anterior. No obstante, si la búsqueda anterior ha sido efectuada por otra ISA o por una Oficina nacional o regional diferente de la que desempeña las funciones de ISA, la ISA podrá tener en cuenta los resultados de la búsqueda anterior, pero no estará obligada a hacerlo (Regla 41.1). Cuando la ISA tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior, dicha Administración deberá reembolsar (parcialmente) la tasa de búsqueda, en la medida y según las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3)b) (ver, para cada ISA, el Anexo D de la *Guía del Solicitante PCT*).

En toda petición que se efectúe para que se tengan en cuenta los resultados de una búsqueda anterior deberá señalarse lo siguiente: la fecha de presentación y el número de la solicitud respecto de la cual se ha llevado a cabo la búsqueda anterior y la Administración u Oficina que haya efectuado la búsqueda anterior (Reglas 4.1.b)ii) y 4.12.i)).

El solicitante presentará a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional en el momento de la presentación

cumplido algunos de los requisitos previstos en el Artículo 11.1) iii)d) y e), requerirá al solicitante que proporcione la corrección requerida o que confirme que el elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18. Cuando el solicitante presente la corrección requerida en virtud del Artículo 11.2), la fecha de presentación internacional será la fecha en la que la Oficina receptora recibe la corrección exigida (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)), a condición de que todos los demás requisitos previstos en el Artículo 11.1) hayan sido cumplidos. No obstante, cuando el solicitante confirma la incorporación por referencia de un elemento requerido en el Artículo 11.1)iii)d) o e) que figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, dicho elemento será considerado como contenido en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios elementos previstos en el Artículo 11.1)iii). Dicha Oficina otorgará como fecha de presentación internacional la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)).

Quando el solicitante proporcione una parte que falte a la Oficina receptora después de la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) pero antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 0.7, esa parte se incorporará a la solicitud internacional y se corregirá la fecha de presentación internacional por la fecha en que la Oficina receptora recibió esa parte (ver la Regla 20.5.c). En este caso, se dará al solicitante la oportunidad de pedir a la Oficina receptora que no tome en cuenta la parte que falte en cuestión, en cuyo caso se la considerará como no presentada y la corrección de la fecha de presentación internacional como no efectuada (ver la Regla 20.5.e). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de una parte omitida conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), esa parte será considerada como contenida en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii) y la fecha de presentación internacional será la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.5.d)).

Quando, en el caso de un elemento o una parte presentados por error, el solicitante entregue a la Oficina receptora el elemento o la parte correctos después de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1), pero dentro del plazo previsto en la Regla 20.7, el elemento o la parte correctos se incluirán en la solicitud internacional, el elemento o la parte presentados por error se suprimirán de la solicitud internacional, y se corregirá la fecha de presentación internacional de modo que la fecha en que la Oficina receptora haya recibido el elemento o la parte correctos pase a ser la fecha de presentación internacional (ver la Regla 20.5bis.c). En este caso, el solicitante tendrá la posibilidad de pedir a la Oficina receptora que no tenga en cuenta el elemento o la parte correctos que haya aportado, y si así lo hiciera, se considerará que el elemento o la parte correctos no se han entregado y que la fecha de presentación internacional no se ha corregido (ver la Regla 20.5bis.e). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de un elemento o una parte correctos conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), el elemento o la parte correctos serán considerados como contenidos en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii), y la fecha de presentación internacional será la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1).

Presentación del (de los) documento(s) de prioridad (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora

o a la Oficina Internacional a la expiración del 16° mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16° mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a)).

Si el documento de prioridad ha sido expedido por la Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de entregar este documento, pedir a la Oficina receptora (dentro de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). Para ello se marcarán las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI. Cabe notar que las peticiones a este efecto están sujetas, según el caso, al pago de la tasa que cobra la Oficina receptora por establecer el documento de prioridad; en caso contrario, la petición se considerará como no presentada (ver la Regla 17.1.b)).

En el caso de que el documento de prioridad se halle a disposición en una oficina que participe en el Servicio de acceso a documentos de prioridad de la OMPI (DAS) (www.wipo.int/das/es/), el solicitante podrá utilizar el servicio DAS para entregar el documento de prioridad a la Oficina Internacional. Una vez que el solicitante haya pedido a la Oficina de depósito que facilite una copia del documento de prioridad al servicio DAS (consultar el anexo B en la *Guía del solicitante PCT* con respecto a la Oficina de depósito en cuestión para obtener información sobre el procedimiento), recibirá un código de acceso (a menos que el solicitante haya recibido automáticamente el código de acceso por parte de la Oficina de depósito durante el proceso de presentación de la solicitud de prioridad). El solicitante deberá entonces marcar las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI indicando el código de acceso para cada uno de los documentos de prioridad.

Toda información relativa a los documentos a disposición de la Oficina Internacional en una biblioteca digital se publica en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)*, en virtud de lo previsto en la Instrucción 715.c) y el anexo B (IB) de la *Guía del solicitante PCT*.

Fechas (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)iv) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional – según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado – deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 1

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; Presentación de los resultados de una búsqueda anterior (Reglas 4.12, 12bis, 16.3 y 41.1). El solicitante podrá pedir a la ISA que, al llevar a cabo la búsqueda internacional, tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior efectuada ya sea por esa misma Administración, por otra ISA o por una Oficina nacional o regional (Regla 4.12). Cuando el solicitante haya cursado dicha petición y haya cumplido con los requisitos previstos en la Regla 12bis, y cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma ISA o por la misma

de la solicitud, una copia de los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1.a)), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

- cuando la búsqueda internacional haya sido efectuada por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora, o cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior, el solicitante podrá, en lugar de presentar una copia de los resultados de la búsqueda anterior, pedir a la Oficina receptora que remita una copia de dichos resultados a la ISA marcando la casilla correspondiente (Regla 2bis.1.b) y d);
- cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma Administración u Oficina que desempeña las funciones de ISA, no será necesario enviar una copia de los resultados de la búsqueda a la Oficina receptora o a la ISA (Reglas 12bis.1.c) y 12bis.1.b));
- cuando la Oficina receptora o la ISA puedan obtener una copia de los resultados de la búsqueda anterior de una forma y manera que estimen aceptables, y si el solicitante así lo ha indicado en el formulario de petitorio marcando la casilla correspondiente, no será necesario enviar a la Oficina receptora o a la ISA copia alguna de los resultados (Reglas 12bis.1.d) y 12bis.1.b));

Cuando el solicitante haya cursado una petición conforme a la Regla 4.12, los resultados de la búsqueda anterior que la Oficina receptora transmita a la ISA deberán incluir, si procede, una copia de los resultados de toda clasificación anterior (Regla 23bis.1.b)).

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Para solicitar a la ISA que utilice los resultados de más de una búsqueda anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de esa página, con la mención “hoja de continuación del punto 1 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 2

Transmisión por la Oficina receptora a la ISA de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando el solicitante no haya efectuado una petición conforme a la Regla 4.12: Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30.2)a) y 3), la Oficina receptora transmitirá a la ISA una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (a menos que la ISA ya disponga de una copia), siempre que la solicitud anterior se haya presentado ante la misma Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de Oficina receptora, y que dicha Oficina haya efectuado la búsqueda anterior respecto de la solicitud anterior (Regla 23bis.12.a)); la Oficina receptora podrá transmitir una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores en caso de que la solicitud anterior se haya presentado ante una Oficina diferente, pero no obstante la Oficina receptora pueda procurarse los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (Regla 23bis.2.c)).

Petición a la Oficina receptora para que no transmita a la ISA los resultados de una búsqueda anterior: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.b), haya notificado a la Oficina Internacional que podrá decidir, a petición del solicitante, no transmitir a la ISA los resultados de una búsqueda anterior, el solicitante podrá marcar la casilla del punto 2.2 de la Continuación del Recuadro N° VII. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas receptoras: DE, FI y SE (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

Autorización a la Oficina receptora para que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.e), haya notificado a la Oficina Internacional que la transmisión de copias de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores sin la autorización del solicitante no es compatible con la legislación nacional que se aplica en la Oficina receptora, el solicitante podrá marcar la primera casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII si no obstante **autoriza** a la Oficina receptora a que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas: AU, CZ, FI, HU, IL, JP, NO, SE, SG y US (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

También se podrá marcar la segunda casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII para autorizar expresamente a la Oficina receptora a que transmita los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando se trate de una búsqueda anterior efectuada con respecto a una solicitud internacional cuya prioridad se reivindica posteriormente en la presente solicitud internacional, y cuando la búsqueda internacional anterior haya sido efectuada por una ISA **diferente** de la ISA que se ha elegido en el Recuadro N° VII. Esta opción se aplica a todas las Oficinas receptoras.

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Si en la solicitud internacional se reivindica la prioridad de más de una solicitud anterior, y si el solicitante desea indicar, y tiene derecho a indicar alguna opción en el punto 2.2 o 2.3 (Regla 23bis.2.a), b) y e)) para cada solicitud anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de la página en la que figura cada una de las reivindicaciones de prioridad pertinentes, con la mención “hoja de continuación del punto 2 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;
- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);
- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los Recuadros N°s VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N° VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración, ver la Regla 26ter, la Instrucción 216 y la Fase internacional de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de ISA, la ISA deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, los resultados de la búsqueda anterior. No obstante, si la búsqueda anterior ha sido efectuada por otra ISA o por una Oficina nacional o regional diferente de la que desempeña las funciones de ISA, la ISA podrá tener en cuenta los resultados de la búsqueda anterior, pero no estará obligada a hacerlo (Regla 41.1). Cuando la ISA tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior, dicha Administración deberá reembolsar (parcialmente) la tasa de búsqueda, en la medida y según las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3b) (ver, para cada ISA, el Anexo D de la *Guía del Solicitante PCT*).

En toda petición que se efectúe para que se tengan en cuenta los resultados de una búsqueda anterior deberá señalarse lo siguiente: la fecha de presentación y el número de la solicitud respecto de la cual se ha llevado a cabo la búsqueda anterior y la Administración u Oficina que haya efectuado la búsqueda anterior (Reglas 4.1.b)ii) y 4.12.i).

El solicitante presentará a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional en el momento de la presentación de la solicitud, una copia de los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1a)), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

- cuando la búsqueda internacional haya sido efectuada por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora, o cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior, el solicitante podrá, en lugar de presentar una copia de los resultados de la búsqueda anterior, pedir a la Oficina receptora que remita una copia de dichos resultados a la ISA marcando la casilla correspondiente (Regla 2bis.1.b) y d));
- cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma Administración u Oficina que desempeña las funciones de ISA, no será necesario enviar una copia de los resultados de la búsqueda a la Oficina receptora o a la ISA (Reglas 12bis.1.c) y 12bis.1.b));
- cuando la Oficina receptora o la ISA puedan obtener una copia de los resultados de la búsqueda anterior de una forma y manera que estimen aceptables, y si el solicitante así lo ha indicado en el formulario de petitorio marcando la casilla correspondiente, no será necesario enviar a la Oficina receptora o a la ISA copia alguna de los resultados (Reglas 12bis.1.d) y 12bis.1.b));

Cuando el solicitante haya cursado una petición conforme a la Regla 4.12, los resultados de la búsqueda anterior que la Oficina receptora transmita a la ISA deberán incluir, si procede, una copia de los resultados de toda clasificación anterior (Regla 23bis.1.b)).

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Para solicitar a la ISA que utilice los resultados de más de una búsqueda anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de esa página, con la mención “hoja de continuación del punto 1 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 2

Transmisión por la Oficina receptora a la ISA de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando el solicitante no haya efectuado una petición conforme a la Regla 4.12: Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30.2a) y 3), la Oficina receptora transmitirá a la ISA una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (a menos que la ISA ya disponga de una copia), siempre que la solicitud anterior se haya presentado ante la misma Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de Oficina receptora, y que dicha Oficina haya efectuado la búsqueda anterior respecto de la solicitud anterior (Regla 23bis.12.a)); la Oficina receptora podrá transmitir una

copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores en caso de que la solicitud anterior se haya presentado ante una Oficina diferente, pero no obstante la Oficina receptora pueda procurarse los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (Regla 23bis.2.c)).

Petición a la Oficina receptora para que no transmita a la ISA los resultados de una búsqueda anterior: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.b), haya notificado a la Oficina Internacional que podrá decidir, a petición del solicitante, no transmitir a la ISA los resultados de una búsqueda anterior, el solicitante podrá marcar la casilla del punto 2.2 de la Continuación del Recuadro N° VII. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas receptoras: DE, FI y SE (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

Autorización a la Oficina receptora para que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.e), haya notificado a la Oficina Internacional que la transmisión de copias de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores sin la autorización del solicitante no es compatible con la legislación nacional que se aplica en la Oficina receptora, el solicitante podrá marcar la primera casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII si no obstante **autoriza** a la Oficina receptora a que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas: AU, CZ, FI, HU, IL, JP, NO, SE, SG y US (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

También se podrá marcar la segunda casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII para autorizar expresamente a la Oficina receptora a que transmita los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando se trate de una búsqueda anterior efectuada con respecto a una solicitud internacional cuya prioridad se reivindica posteriormente en la presente solicitud internacional, y cuando la búsqueda internacional anterior haya sido efectuada por una ISA **diferente** de la ISA que se ha elegido en el Recuadro N° VII. Esta opción se aplica a todas las Oficinas receptoras.

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Si en la solicitud internacional se reivindica la prioridad de más de una solicitud anterior, y si el solicitante desea indicar, y tiene derecho a indicar alguna opción en el punto 2.2 o 2.3 (Regla 23bis.2.a), b) y e)) para cada solicitud anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de la página en la que figura cada una de las reivindicaciones de prioridad pertinentes, con la mención “hoja de continuación del punto 2 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;
- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);
- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el Capítulo nacional pertinente de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51bis.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26ter o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

RECUADROS N^{os} VIII.i) A v) (GENERALIDADES)

Diferentes recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso – un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N^o VIII.i) a Recuadro N^o VIII.v) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N^o VIII.i) a v)) para utilizar, si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N^o VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N^o VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas relativas al Recuadro N^o VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N^{os} VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

RECUADRO N^o VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(nombre) de...(dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)) puede ser apropiada. Si no se incluyen en el Recuadro N^o II o N^o III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N^o VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N^o VIII.iv), abajo.

RECUADRO N^o VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.i):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- i) ...(nombre) de ... (dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ii) ...(nombre) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre ... (nombre) y... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de ... (nombre) a... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de ... (nombre) en favor de ... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de ... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de ... (nombre) a... (nombre), fechado...
- vii) transferencia de derecho de ... (nombre) a ... (nombre) por medio de ... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a ... (nombre) en ... (fecha)

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los Recuadros N° VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N° VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración, ver la Regla 26ter, la Instrucción 216 y la Fase internacional de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el Capítulo nacional pertinente de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51bis.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26ter o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

RECUADROS N° VIII.i) A v) (GENERALIDADES)

Diferentes recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso – un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N° VIII.i) a Recuadro N° VIII.v) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N° VIII.i) a v)) para utilizar, si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N° VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con

una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N° VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas relativas al Recuadro N° VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N° VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

RECUADRO N° VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) de...(dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) puede ser apropiada. Si no se incluyen en el Recuadro N° II o N° III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N° VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N° VIII.iv), abajo.

RECUADRO N° VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- i) ...(nombre) de ... (dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ii) ...(nombre) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre ... (nombre) y ... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de ... (nombre) a ... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de ... (nombre) en favor de ... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de ... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de ... (nombre) a ... (nombre), fechado...
- vii) transferencia de derecho de ... (nombre) a ... (nombre) por medio de ... (especificar tipo de transferencia), fechada...

el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv)”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas relativas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- i) el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ii) ...(nombre) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ...(nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre... (nombre) y ... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de... (nombre) a ... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de... (nombre) en favor de... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de... (nombre) a ... (nombre), fechado...
- vii) transferencia de derecho de... (nombre) a... (nombre) por medio de... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a... (nombre) en ... (fecha)”

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Además, esta declaración sólo es procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración está impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Se deberá incluir para cada inventor el nombre, la residencia y la dirección. Cuando el nombre y la dirección de un inventor no se indiquen en alfabeto latino, se deberán indicar en alfabeto latino también. Todos los inventores deberán firmar y fechar la declaración aunque no todos firmen la misma copia de la declaración (Instrucción 214 b)).

Si hubiera más de dos inventores, se deberá indicar los otros inventores en la hoja anexa a la declaración “Continuación del Recuadro N° VIII i) a v)”. La hoja anexa se titulará “Continuación del Recuadro N° VIII iv)”, indicará el nombre, la residencia y la dirección de esos otros inventores, y al menos el nombre y la dirección en alfabeto latino. En ese caso, la “declaración completa” incluirá el Recuadro N° VIII iv) y la hoja anexa. Todos los inventores deberán firmar y fechar una declaración completa aunque no todos firmen la misma copia de la declaración completa. Se deberá aportar una copia de cada declaración completa firmada separadamente (Instrucción 214 b)).

Cuando no se haya incluido la declaración en el petitorio, pero **se haya presentado en una fecha ulterior**, se DEBERÁ indicar el número de la solicitud PCT en el texto del Recuadro N° VIII iv).

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

“Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (nombre) declara que el objeto reivindicado en [la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ... (*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b), c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

RECUADRO N° IX

Hojas constitutivas de la solicitud internacional: Se deberá indicar el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan cualquiera de los Recuadros N°s VIII.i) a v) (hojas de declaración) se contarán como parte del petitorio. Debe tomarse en cuenta que todo cuadro, incluyendo los relacionados a la lista de secuencias, forman parte integral de la descripción y que las páginas que contengan los cuadros mencionados se

viii) el nombre del solicitante cambió de ... (*nombre*) a ... (*nombre*) en ... (*fecha*)

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv)”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas relativas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- i) el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ii) ... (*nombre*) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ... (*nombre del inventor*)
- iii) un acuerdo entre... (*nombre*) y ... (*nombre*), fechado...
- iv) una cesión de... (*nombre*) a ... (*nombre*), fechada...
- v) consentimiento de... (*nombre*) en favor de... (*nombre*), fechado...
- vi) mandamiento judicial de... (*nombre del tribunal*), por el que se realiza una transferencia de... (*nombre*) a ... (*nombre*), fechado...
- vii) transferencia de derecho de... (*nombre*) a... (*nombre*) por medio de... (*especificar tipo de transferencia*), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ... (*nombre*) a... (*nombre*) en ... (*fecha*)”

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Además, esta declaración sólo es

procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración está impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Se deberá incluir para cada inventor el nombre, la residencia y la dirección. Cuando el nombre y la dirección de un inventor no se indiquen en alfabeto latino, se deberán indicar en alfabeto latino también. Todos los inventores deberán firmar y fechar la declaración aunque no todos firmen la misma copia de la declaración (Instrucción 214 b)).

Si hubiera más de dos inventores, se deberá indicar los otros inventores en la hoja anexa a la declaración “Continuación del Recuadro N° VIII.i) a v)”. La hoja anexa se titulará “Continuación del Recuadro N° VIII iv)”, indicará el nombre, la residencia y la dirección de esos otros inventores, y al menos el nombre y la dirección en alfabeto latino. En ese caso, la “declaración completa” incluirá el Recuadro N° VIII iv) y la hoja anexa. Todos los inventores deberán firmar y fechar una declaración completa aunque no todos firmen la misma copia de la declaración completa. Se deberá aportar una copia de cada declaración completa firmada separadamente (Instrucción 214 b)).

Cuando no se haya incluido la declaración en el petitorio, pero **se haya presentado en una fecha ulterior**, se DEBERÁ indicar el número de la solicitud PCT en el texto del Recuadro N° VIII iv).

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

“Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) declara que el objeto reivindicado en [la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ... (*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b), c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

contarán como hojas de la solicitud internacional. Ya no existe ninguna disposición para la presentación de dichos cuadros por separado ni de reducción de tasas para tal suministro.

Secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos: Presentación en papel: Cuando la solicitud internacional se presente en papel (empleando la hoja: “última hoja – papel”) y contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, se deberá presentar la lista de secuencias como parte separada de la descripción (“parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”), de conformidad con el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, es decir, según la norma ST.25 de la OMPI. Se deberá indicar el número de páginas de la lista de secuencias en el punto f) del Recuadro N° IX e incluirlo en el número total de hojas. Además, cuando se haya presentado la lista de secuencias en papel, una copia de la lista de secuencias en formato texto, de conformidad con el Anexo C/ST.25, grabada en uno o varios soportes lógicos, (acompañada de la declaración prescrita) se deberá entregar con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero **únicamente** a los fines de la búsqueda internacional según la Regla 13ter. En tales casos, se deberá marcar las casillas N°s 8 y 9 en el Recuadro N° IX. Además, se deberá indicar en el punto 8 el tipo y el número de soportes lógicos tales como disquetes, CD-ROMs, CD-Rs u otros medios electrónicos que sean aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 6: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N° 7: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, (ver el Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Casillas N° 8 y 9: Cuando parte de la descripción reservada a la lista de secuencias ha sido presentada en papel, una copia de la lista de secuencias, según la forma del Anexo C/ST. 25, en formato texto, (acompañada de una declaración a tales efectos) deberá ser entregada con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero **únicamente** a los fines de la búsqueda internacional, según la Regla 13ter. En tal caso, las casillas N°s 8 y 9 deberán ser marcadas en el Recuadro N° IX.

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.1.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente, es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados

por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma en que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, ver la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, ver las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)). Cabe destacar que cuando la solicitud internacional se presente a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen, texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el “texto libre” contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias según la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, que podrá estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N° X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15, 26.2bis.a), 51bis.1.a)vi) y 90): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios). No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Oficina receptora no invitará al solicitante a someter la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado el petitorio.

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a)) o un poder general de representación (Regla 90.5.a)).

Además de ello, a efectos del procedimiento nacional, cada Oficina designada podrá exigir del solicitante que presente la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado en cuestión que no haya firmado el petitorio.

Cuando la firma en el petitorio no sea la del solicitante sino la del mandatario o la del representante común, se deberá presentar un poder separado en que se nombra al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia del poder general que ya está en posesión de la Oficina receptora. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si el poder no acompaña el petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante que se lo aporte, a menos que esa haya renunciado a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

Puntos 2 y 3: aunque se haya efectuado, respecto de los puntos 2 y 3, una indicación según la Regla 49bis.1.a), b) o d), el solicitante deberá efectuar una indicación a estos efectos cuando entre en la fase nacional ante las Oficinas designadas en cuestión.

Si el solicitante desea precisar que su solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud para un modelo de utilidad, ver las notas relativas al Recuadro N° V.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se

RECUADRO N° IX

Hojas constitutivas de la solicitud internacional: Se deberá indicar el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan cualquiera de los Cuadros N°s VIII.i) a v) (hojas de declaración) se contarán como parte del petitorio. Debe tomarse en cuenta que todo cuadro, incluyendo los relacionados a la lista de secuencias, forman parte integral de la descripción y que las páginas que contengan los cuadros mencionados se contarán como hojas de la solicitud internacional. Ya no existe ninguna disposición para la presentación de dichos cuadros por separado ni de reducción de tasas para tal suministro.

Secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos: Presentación en papel: Cuando la solicitud internacional se presente en papel (empleando la hoja: “última hoja – papel”) y contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, se deberá presentar la lista de secuencias como parte separada de la descripción (“parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”), de conformidad con el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, es decir, según la norma ST.25 de la OMPI. Se deberá indicar el número de páginas de la lista de secuencias en el punto f) del Recuadro N° IX e incluirlo en el número total de hojas. Además, cuando se haya presentado la lista de secuencias en papel, una copia de la lista de secuencias en formato texto, de conformidad con el Anexo C/ST.25, grabada en uno o varios soportes lógicos, (acompañada de la declaración prescrita) se deberá entregar con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero **únicamente** a los fines de la búsqueda internacional según la Regla 13ter. En tales casos, se deberá marcar las casillas N°s 8 y 9 en el Recuadro N° IX. Además, se deberá indicar en el punto 8 el tipo y el número de soportes lógicos tales como disquetes, CD-ROMs, CD-Rs u otros medios electrónicos que sean aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 6: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N° 7: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, (ver el Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Casillas N° 8 y 9: Cuando parte de la descripción reservada a la lista de secuencias ha sido presentada en papel, una copia de la lista de secuencias, según la forma del Anexo C/ST.25, en formato texto, (acompañada de una declaración a tales efectos) deberá ser entregada con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional,

pero **únicamente** a los fines de la búsqueda internacional, según la Regla 13ter. En tal caso, las casillas N°s 8 y 9 deberán ser marcadas en el Recuadro N° IX.

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.1.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente, es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma en que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, ver la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, ver las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)). Cabe destacar que cuando la solicitud internacional se presente a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen, texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el “texto libre” contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias según la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, que podrá estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N° X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15, 26.2bis.a), 51bis.1.a)vi) y 90): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios). No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Oficina receptora no invitará al solicitante a someter la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado el petitorio.

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a) o un poder general de representación (Regla 90.5.a).

Además de ello, a efectos del procedimiento nacional, cada Oficina designada podrá exigir del solicitante que presente la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado en cuestión que no haya firmado el petitorio.

Cuando la firma en el petitorio no sea la del solicitante sino la del mandatario o la del representante común, se deberá presentar un poder separado en que se nombra al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia del poder general que ya está en posesión de la Oficina receptora. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si el poder no acompaña el petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante que se lo aporte, a menos que esa haya renunciado a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

Puntos 2 y 3: aunque se haya efectuado, respecto de los puntos 2 y 3, una indicación según la Regla 49bis.1.a), b) o d), el solicitante deberá efectuar una indicación a estos efectos cuando entre en la fase nacional ante las Oficinas designadas en cuestión.

publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso), la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso).

Todas las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias), las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3). En cuanto a la paginación de las hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, ver la Instrucción 207.

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos y la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (Regla 11.6.f)): la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

Si el solicitante desea precisar que su solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud para un modelo de utilidad, ver las notas relativas al Recuadro N° V.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso), la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso).

Todas las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias), las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3). En cuanto a la paginación de las hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, ver la Instrucción 207.

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos y la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (Regla 11.6.f): la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:		PCT	
		REQUERIMIENTO RELATIVO A CIERTAS PARTES OMITIDAS O QUE PARECEN OMITIDAS EN LA SOLICITUD INTERNACIONAL	
		(Regla 20.5.a) del PCT)	
		Fecha de expedición (día/mes/año)	
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PLAZO DE DOS MESES desde la fecha de expedición. CONTESTACIÓN Véase también más abajo el punto 4	
Solicitud internacional N°	Fecha de recepción (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)	
Solicitante			
<p>1. Esta Oficina receptora ha constatado que:</p> <p>a. <input type="checkbox"/> partes de la descripción se han omitido, o parecen haberse omitido (<i>especificar páginas</i>) _____.</p> <p>b. <input type="checkbox"/> una parte de una reivindicación o una parte de las reivindicaciones se han omitido, o parecen haberse omitido (<i>especificar páginas</i>) _____.</p> <p>c. <input type="checkbox"/> parte de o todos los dibujos se han omitido, o parecen haberse omitido (<i>especificar páginas</i>) _____.</p> <p>d. <input type="checkbox"/> en las páginas _____ se hace referencia a dibujos que parecen haberse omitido.</p> <p>2. Se requiere al solicitante para que, en el plazo indicado más arriba, opte entre:</p> <p><input type="checkbox"/> i) completar la supuesta solicitud internacional aportando la/s parte/s omitida/s; o</p> <p><input type="checkbox"/> ii) confirmar, de acuerdo con la Regla 20.6.a), que esa parte se incorpora por referencia en virtud de la Regla 4.18 (véase Anexo para más detalles); y presentar observaciones, en su caso.</p> <p>3. Si los dibujos omitidos no se aportan a esta Oficina receptora en el plazo indicado más arriba, todas las referencias en la solicitud internacional a dichos dibujos se considerarán inexistentes (Artículo 14.2).</p> <p>4. Atención:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si, con el fin de completar la solicitud internacional, el solicitante aporta a esta Oficina receptora la parte omitida después de la fecha en la que todos los requisitos del Artículo 11.1) se han cumplido (y se ha otorgado fecha de presentación internacional), pero dentro del plazo indicado más arriba, la Oficina receptora corregirá la fecha de presentación internacional para que la fecha de recepción de dicha parte se convierta en la fecha de presentación internacional (Regla 20.5.c)).</p> <p><input type="checkbox"/> El plazo para responder a este requerimiento expira después de los 12 meses de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. En el caso previsto en el apartado 2.i), aquella parte omitida recibida por esta Oficina receptora después de la expiración del periodo de 12 meses puede tener como efecto no sólo la corrección de la fecha de presentación internacional sino también que se considere nula la reivindicación de prioridad a los fines del procedimiento regulado en el PCT (Regla 26bis.2.b)), excepto si la solicitud internacional se presentó en el plazo de 14 meses desde la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica (Regla 26bis.2.c)iii)).</p> <p>Una copia del presente Requerimiento se ha enviado a la Oficina Internacional y a la Administración de Búsqueda Internacional.</p>			
Nombre y dirección postal de la Oficina receptora		Funcionario autorizado	
N° de fax:		N° de teléfono:	

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:		PCT	
		REQUERIMIENTO RELATIVO <u>A PARTES OMITIDAS O ELEMENTOS O PARTES PRESENTADOS POR ERROR</u> (Reglas 20.5.a) y <u>20.5bis.a</u>) del PCT)	
		Fecha de expedición (día/mes/año)	
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PLAZO DE DOS MESES desde la fecha de expedición. CONTESTACIÓN Véase también más abajo el punto 4	
Solicitud internacional N°	Fecha de recepción (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)	
Solicitante			

1. Esta Oficina receptora ha constatado que:
 - a. partes de la descripción se han omitido, o parecen haberse omitido (*especificar páginas*)
 - b. una parte de una reivindicación o una parte de las reivindicaciones se han omitido, o parecen haberse omitido (*especificar páginas*) _____.
 - c. parte de o todos los dibujos se han omitido, o parecen haberse omitido (*especificar páginas*) _____.
 - d. en las páginas _____ se hace referencia a dibujos que parecen haberse omitido.
 - e. toda la descripción o partes de la descripción se han presentado, o parecen haberse presentado, por error (*especificar las páginas*): _____.
 - f. todas las reivindicaciones, una parte de una reivindicación, o una parte de las reivindicaciones se han presentado, o parecen haberse presentado, por error (*especificar las páginas*): _____.
 - g. partes de los dibujos o todos los dibujos se han presentado, o parecen haberse presentado, por error (*especificar las páginas*): _____.
2. Se requiere al solicitante para que, en el plazo indicado más arriba, opte entre:
 - i) completar o corregir la supuesta solicitud internacional aportando las partes omitidas, o los elementos o las partes correctos; o
 - ii) confirmar, conforme a la Regla 20.6.a), que las partes omitidas, o los elementos o las partes correctos, se incorporaron por referencia en virtud de la Regla 4.18 (véase el Anexo para obtener información detallada); y presentar observaciones, en su caso.
3. Si los dibujos omitidos no se aportan a esta Oficina receptora en el plazo indicado más arriba, todas las referencias en la solicitud internacional a dichos dibujos se considerarán inexistentes (Artículo 14.2).
4. **Atención:**
 - Si, con el fin de completar o corregir, según proceda, la solicitud internacional, el solicitante aporta a esta Oficina receptora las partes omitidas o los elementos o las partes correctos después de la fecha en que todos los requisitos del Artículo 11.1) se han cumplido (y se ha otorgado una fecha de presentación internacional), pero dentro del plazo indicado más arriba, la Oficina receptora corregirá la fecha de presentación internacional de modo que la fecha en que recibió dichos elementos o partes pase a ser la fecha de presentación internacional (Regla 20.5.c) o 20.5bis.c).
 - El plazo para responder a este requerimiento expira después de 12 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior más antigua cuya prioridad se reivindica. En el caso previsto en el apartado 2.i), las partes omitidas o los elementos o las partes correctos recibidos por esta Oficina receptora después de la expiración del periodo de 12 meses pueden tener como efecto, no solo la corrección de la fecha de presentación internacional, sino también que se considere nula la reivindicación de prioridad a los fines del procedimiento del PCT (Regla 26bis.2.b)), excepto si la solicitud internacional se presentó en el plazo de 14 meses desde la fecha de presentación de la solicitud anterior más antigua cuya prioridad se reivindica (Regla 26bis.2.c)iii)).
Una copia del presente Requerimiento se ha enviado a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la Búsqueda Internacional.

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

ANEXO AL FORMULARIO PCT/RO/107

Solicitud internacional N°

Continuación del ~~párrafo~~ 2.:

Si, conforme a la Regla 20.6.a), el solicitante desea confirmar que ~~la parte omitida se incorpore~~ por referencia en virtud de la Regla 4.18, el solicitante deberá aportar, en el plazo de dos meses desde la fecha de expedición del presente requerimiento (Regla 20.7.a)i)), lo siguiente:

1. Escrito confirmando que ~~la parte omitida se incorporó~~ por referencia en la solicitud internacional en virtud de la Regla 4.18 (*no se exige formulario específico*).
2. ~~Aquella/s hoja/s que incorporen la parte afectada tal y como estaba contenida en la solicitud anterior~~, que el solicitante desee que forme parte de la solicitud internacional, en el siguiente idioma (Regla 12.1*bis*)
 - a. idioma de presentación de la solicitud internacional, que es: _____
 - b. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.3.a), que es: _____
 - c. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.4.a), que es: _____
3. Una copia de la solicitud anterior tal como fue presentada, si el solicitante aún no ha cumplido lo dispuesto en las Reglas 17.1.a), b) o b-*bis*) en relación con el documento de prioridad.
4. Traducción de la solicitud anterior al siguiente idioma (Regla 20.6.a)iii)):
 - a. idioma de presentación de la solicitud internacional, que es: _____
 - b. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.3.a), que es: _____
 - c. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.4.a), que es: _____
5. ~~Indicación/es de dónde se encuentra la parte omitida~~ en la solicitud anterior y, en su caso, de cualquier traducción prevista en el apartado 2, cuando la parte omitida se encuentre ~~sólo~~ en la descripción, las reivindicaciones o los dibujos.

Si esta Oficina receptora considera que se han cumplido los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6 y que ~~la parte omitida se encontraba~~ completamente ~~contenida~~ en la solicitud anterior, se considerará que ~~esta parte se encontraba ya contenida~~ en la supuesta solicitud internacional en la fecha en ~~la~~ que uno o más de los elementos ~~a los que se refiere~~ el Artículo 11.1)iii) se recibieron por primera vez en esta Oficina receptora.

ANEXO AL FORMULARIO PCT/RO/107

Solicitud internacional N°

Continuación del apartado 2.:

Si, conforme a la Regla 20.6.a), el solicitante desea confirmar que las partes omitidas o los elementos o las partes correctos se incorporaron por referencia en virtud de la Regla 4.18, el solicitante deberá aportar, en el plazo de dos meses desde la fecha de expedición del presente requerimiento (Regla 20.7.a)i)), lo siguiente:

1. Escrito confirmando que tale elemento o parte se incorporará por referencia en la solicitud internacional en virtud de la Regla 4.18 (*no se exige formulario específico*).
2. Aquellas hojas que incluyan, tal como figuraban en la solicitud anterior, el elemento o la parte que el solicitante desee que forme parte de la solicitud internacional, en el siguiente idioma (Regla 12.1*bis*)
 - a. idioma de presentación de la solicitud internacional, que es: _____
 - b. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.3.a), que es: _____
 - c. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.4.a), que es: _____
3. Una copia de la solicitud anterior tal como fue presentada, si el solicitante aún no ha cumplido lo dispuesto en las Reglas 17.1.a), b) o b-*bis*) en relación con el documento de prioridad.
4. Traducción de la solicitud anterior al siguiente idioma (Regla 20.6.a)iii):
 - a. idioma de presentación de la solicitud internacional, que es: _____
 - b. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.3.a), que es: _____
 - c. idioma de la traducción conforme a la Regla 12.4.a), que es: _____
5. Indicaciones del lugar donde consta dicho elemento o parte en la solicitud anterior y, en su caso, de cualquier traducción prevista en el apartado 2, cuando la parte omitida o correcta se encuentre solo en la descripción, las reivindicaciones o los dibujos.

Si esta Oficina receptora considera que se han cumplido los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6 y que los elementos o partes en cuestión figuraban completamente en la solicitud anterior, se considerará que estos elementos o partes se encontraban ya contenidos en la supuesta solicitud internacional en la fecha en que uno o más de los elementos citados en el Artículo 11.1)iii) se recibieron por primera vez en esta Oficina receptora. Elementos o las partes presentados por error seguirán constando en la solicitud internacional (véase la Regla 20.5*bis*.d)).

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:	PCT NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA DECISIÓN DE CONFIRMACIÓN POR REFERENCIA DE UN ELEMENTO O UNA PARTE (Regla 20.6.b) y c) del PCT)
	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	NOTIFICACIÓN IMPORTANTE
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional/Fecha de la primera recepción de los documentos (día/mes/año)
Solicitante	
<p>Esta Oficina receptora ha constatado que:</p> <p>1. <input type="checkbox"/> los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6.a) se han cumplido y que un elemento o parte se considera que estaba contenido en la supuesta solicitud internacional en la fecha en la que uno o más elementos de los referidos en el Artículo 11.1.iii) fueron por primera vez recibidos por esta Oficina receptora (Para mayor información sobre la fecha de solicitud internacional otorgada, véase el Formulario PCT/RO/105 emitido separadamente) (Regla 20.6.b))</p> <p>Esta decisión afecta a la/s página/s número/s _____ recibida/s el _____</p> <p>A los fines de la Regla 20.6.a)ii), esta decisión se ha basado en:</p> <p>a. <input type="checkbox"/> el documento prioritario aportado en virtud de la Regla 17.1.a), b) o b-bis)</p> <p>b. <input type="checkbox"/> una copia de la solicitud anterior tal y como se presentó (Regla 20.6.a)ii))</p> <p>2. <input type="checkbox"/> los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6.a) no se han cumplido y que un elemento o parte no se considera que estaba contenido en la supuesta solicitud internacional en la fecha en la que uno o más elementos de los referidos en el Artículo 11.1.iii) fueron por primera vez recibidos por esta Oficina receptora (Regla 2.6.c)), por los motivos que se indican en el Anexo a este formulario.</p> <p>Esta decisión afecta a la/s página/s número/s _____</p> <p>Para más información relativa al procedimiento de aportación tardía de partes, sólo en el caso de que el apartado 2. sea de aplicación, véase el Formulario PCT/RO/126.</p> <p>Una copia de la presente Notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.</p>	
Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:	PCT
	NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA DECISIÓN DE CONFIRMACIÓN POR REFERENCIA DE UN ELEMENTO O UNA PARTE (Regla 20.6.b) y c) del PCT)
	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	NOTIFICACIÓN IMPORTANTE
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional/Fecha de la primera recepción de los documentos (día/mes/año)
Solicitante	

Esta Oficina receptora ha constatado que:

1. los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6.a) se han cumplido y se considera que el elemento o la parte estaban contenidos en la supuesta solicitud internacional en la fecha en que uno o más elementos de los referidos en el Artículo 11.1)iii) fueron por primera vez recibidos por esta Oficina receptora (Para mayor información sobre la fecha de solicitud internacional otorgada, véase el Formulario PCT/RO/105 emitido separadamente) (Regla 20.6.b)).

Esta decisión afecta a la/s página/s número/s _____
recibida/s el _____.

A los fines de la Regla 20.6.a)ii), esta decisión se ha basado en:

a. el documento prioritario aportado en virtud de la Regla 17.1.a), b) o b-bis)

b. una copia de la solicitud anterior tal y como se presentó (Regla 20.6.a)ii))

2. los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6.a) **no** se han cumplido y **no** se considera que el elemento o la parte estaban contenidos en la supuesta solicitud internacional en la fecha en que uno o más elementos de los referidos en el Artículo 11.1)iii) fueron por primera vez recibidos por esta Oficina receptora (Regla 2.6.c)), por los motivos que se indican en el Anexo de este formulario.

Esta decisión afecta a la/s página/s número/s _____.

Véase el Formulario PCT/RO/126 para obtener más información sobre la tramitación de las hojas aportadas posteriormente cuando solo se aplica el apartado 2.

Una copia de la presente Notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

ANEXO AL FORMULARIO PCT/RO/114

Solicitud internacional N°

Continuación del Apartado 2: esta Oficina receptora rechaza la petición de incorporación por referencia del elemento o la parte en cuestión por el o los siguientes motivos:

- La Oficina receptora no dispone de uno o más de los siguientes puntos y no se han aportado en el plazo establecido en la Regla 20.7:
 - la/s hoja/s que contiene/n el elemento completo, incluido en la solicitud anterior o en la parte respectiva (Regla 20.6.a)i);
 - una copia de la solicitud anterior tal como fue presentada (Regla 20.6.a)ii);
 - una traducción de la solicitud anterior tal como fue presentada (Regla 20.6.a)iii);
 - si se trata de una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos, una indicación del lugar de la solicitud anterior que contiene esa parte y, en su caso, de su traducción (Regla 20.6.a)iv);

- El elemento o la parte omitido no se encuentran completamente contenidos en la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica (*especificar*):

Comentarios adicionales, en caso necesario:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:

PCT

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA
TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición
(día/mes/año)

La Oficina receptora transmite, adjuntos, los siguientes documentos:

(cantidad)

1. _____ ejemplares originales (Artículo 12.1)
2. _____ copias para la búsqueda (Artículo 12.1)
3. _____ traducciones de solicitudes internacionales (Regla 12.3 ó 12.4)
4. _____ copias de supuestas solicitudes internacionales (Regla 20.4.iv))
5. _____ traducción de la solicitud anterior (Regla 20.6.a)iii) e Instrucción Administrativa 305ter)
6. _____ copias de la petición de restauración del derecho de prioridad presentada por el solicitante en virtud de la Regla 26bis.3.a) y todos los documentos conexos, con excepción de aquellos documentos, o parte(s) de estos, que la Oficina receptora considere que cumplen los criterios citados en la Regla 26bis.3.h-bis)
7. _____ (ejemplares originales y correcciones, aún no enviados, relativos a solicitudes internacionales que se han considerado retiradas (Regla 29.1.a.i))
8. _____ (copias de) cartas de correcciones o rectificaciones (Instrucciones Administrativas, 325.b) y c))
9. _____ (copias de) hojas de reemplazo (Instrucciones Administrativas, 325.b) y c))
10. _____ (copias de) hojas aportadas posteriormente (Instrucciones Administrativas, 309.b)iv), 309.c)iv), 310.b)iv), 310bis.b)v), ó 310ter.iv))
11. _____ copia/s de los resultados de (una) búsqueda/s anterior/es y/o documentos conexos y copia/s de los resultados de la clasificación anterior (Reglas 12bis.1.a) y b) y 23bis) (según se especifica en el anexo)
12. _____ Otros documentos (precisar):

- El Anexo contiene una relación que identifica cada documento remitido según su naturaleza y el número de la solicitud internacional correspondiente, además de otros datos en su caso.

La presente notificación se envía al destinatario en calidad de:

- la Administración encargada de la Búsqueda Internacional
- la Oficina Internacional

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora

Funcionario autorizado

Nº de fax:

Nº de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:

PCT

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA
TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición
(día/mes/año)

La Oficina receptora transmite, adjuntos, los siguientes documentos:

(cantidad)

1. _____ ejemplares originales (Artículo 12.1)
2. _____ copias para la búsqueda (Artículo 12.1)
3. _____ traducciones de solicitudes internacionales (Regla 12.3 ó 12.4)
4. _____ copias de supuestas solicitudes internacionales (Regla 20.4.iv))
5. _____ traducción de la solicitud anterior (Regla 20.6.a)iii) e Instrucción Administrativa 305ter)
6. _____ copias de la petición de restauración del derecho de prioridad presentada por el solicitante en virtud de la Regla 26bis.3.a) y todos los documentos conexos, con excepción de aquellos documentos, o parte(s) de estos, que la Oficina receptora considere que cumplen los criterios citados en la Regla 26bis.3.h-bis)
7. _____ (ejemplares originales y correcciones, aún no enviados, relativos a solicitudes internacionales que se han considerado retiradas (Regla 29.1.a).i))
8. _____ (copias de) cartas de correcciones o rectificaciones (Instrucciones Administrativas, 325.b) y c))
9. _____ (copias de) hojas de reemplazo (Instrucciones Administrativas, 325.b) y c))
10. _____ (copias de) hojas aportadas posteriormente (Instrucciones Administrativas, 309.b)y), 309.c)y), 310.b)y), 310bis.b)v), ó 310ter.iv))
11. _____ copia/s de los resultados de (una) búsqueda/s anterior/es y/o documentos conexos y copia/s de los resultados de la clasificación anterior (Reglas 12bis.1.a) y b) y 23bis) (según se especifica en el anexo)
12. _____ Otros documentos (precisar):

- El Anexo contiene una relación que identifica cada documento remitido según su naturaleza y el número de la solicitud internacional correspondiente, además de otros datos en su caso.

La presente notificación se envía al destinatario en calidad de:

- la Administración encargada de la Búsqueda Internacional
 la Oficina Internacional

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora

Funcionario autorizado

Nº de fax:

Nº de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:	<h2 style="margin: 0;">PCT</h2> <p style="margin: 0;">NOTIFICACIÓN RELATIVA A PARTES DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL REMITIDAS CON POSTERIORIDAD (Regla 20.5.b) y e) del PCT, Instrucciones administrativas 310 y y 310ter del PCT)</p>
	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	NOTIFICACIÓN IMPORTANTE
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional/Fecha de la primera recepción de los documentos (día/mes/año)
Solicitante	
<p>1. <input checked="" type="checkbox"/> Se notifica al solicitante que una parte o partes de la descripción, reivindicaciones o dibujos pertenecientes a la (supuesta) solicitud internacional presentada por el solicitante para completar la solicitud internacional, ha sido recibida por esta Oficina receptora el _____, esto es, en una fecha posterior a la fecha en la que uno o más de los elementos a los que se refiere el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez en esta Oficina receptora.</p> <p>2. <input type="checkbox"/> Como la fecha de recepción de estas partes recibidas posteriormente está comprendida en los dos meses siguientes a la fecha de expedición del requerimiento efectuado en virtud de la Regla 20.5.a) (Formulario PCT/RO/107, de fecha _____) o, en el caso de que dicho requerimiento no haya sido expedido, en el plazo de dos meses desde la fecha en la que uno o más elementos de la solicitud internacional a los que se refiere el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez por esta Oficina receptora, y dado que la incorporación por referencia de estas partes recibidas posteriormente no se ha confirmado de acuerdo con lo establecido en las Reglas 4.18 y 20.6.a):</p> <p style="margin-left: 20px;">a. <input type="checkbox"/> Las partes aportadas posteriormente se incluyen e la solicitud y dado que, en esta fecha, no se han cumplido todos los requisitos del Artículo 11.1, esta Oficina receptora otorgará fecha de presentación internacional una vez que todos esos requisitos se cumplan (Regla 20.5.b)).</p> <p style="margin-left: 20px;">b. <input type="checkbox"/> Las partes aportadas posteriormente se incluyen en la solicitud y la fecha de presentación internacional se corrige a la fecha en la que esta Oficina receptora recibió estas partes aportadas posteriormente, esto es, el _____ (fecha de presentación internacional corregida). El solicitante puede, en un escrito remitido a la Oficina receptora en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de esta notificación, pedir que la parte omitida no se tenga en cuenta, en cuyo caso se considerará que la parte omitida no ha sido aportada y que no se ha corregido la fecha de presentación internacional (Regla 20.5.e)).</p> <p>3. <input type="checkbox"/> En respuesta a este Formulario, el solicitante ha pedido que la parte omitida no se tenga en cuenta en virtud de la Regla 20.5.e) (véase el punto anterior 2.b.). La fecha de presentación internacional es, por tanto, _____</p> <p>4. <input type="checkbox"/> Dado que estas partes recibidas posteriormente no se han recibido en el plazo de dos meses a la fecha de expedición del requerimiento efectuado en virtud de la Regla 20.5.a) (Formulario PCT/RO/107, de fecha _____) o, en el caso de que dicho requerimiento no haya sido expedido, no se han recibido en el plazo de dos meses desde la fecha en la que uno o más elementos de la solicitud internacional a los que se refiere el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez por esta Oficina receptora, las partes aportadas posteriormente no se incluirán en la solicitud y no se tendrán en cuenta a los fines del procedimiento internacional.</p> <p>5. Una copia de la presente notificación ha sido remitida a:</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> la Oficina Internacional <input type="checkbox"/> la Administración encargada de la búsqueda internacional</p>	
Nombre y dirección postal de la Oficina receptora:	Funcionario autorizado:
N° de fax:	N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario: 	<h2 style="margin: 0;">PCT</h2> <p style="margin: 0;">NOTIFICACIÓN RELATIVA A LAS HOJAS APORTADAS POSTERIORMENTE QUE NO HAN DE INCORPORARSE POR REFERENCIA</p> <p style="margin: 0;">(Reglas 20.5 y 20.5bis) del PCT, Instrucciones Administrativas 310 y 310ter del PCT)</p>
	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	NOTIFICACIÓN IMPORTANTE
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional/Fecha de la primera recepción de los documentos (día/mes/año)
Solicitante	

1. Se notifica al solicitante que las hojas presentadas posteriormente que contienen partes omitidas o elementos o partes correctos de la (supuesta) solicitud internacional, aportadas por el solicitante para completar o corregir la solicitud internacional, han sido recibidas por esta Oficina receptora el _____, esto es, después de la fecha en que uno o más de los elementos referidos en el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez en esta Oficina receptora.
2. Como la fecha de recepción de estas hojas recibidas posteriormente está comprendida en los dos meses siguientes a la fecha de expedición del requerimiento efectuado en virtud de la Regla 20.5.a) o 20.5bis.a) (Formulario PCT/RO/107, de fecha _____) o, en el caso de que dicho requerimiento no haya sido expedido, en el plazo de dos meses desde la fecha en la que uno o más elementos de la solicitud internacional a los que se refiere el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez por esta Oficina receptora, y dado que la incorporación por referencia de estas hojas recibidas posteriormente no se ha confirmado de acuerdo con lo establecido en las Reglas 4.18 y 20.6.a):
 - a. Las hojas aportadas posteriormente que contienen la parte omitida se incluyen en la solicitud, y dado que, hasta la fecha, no se han cumplido todos los requisitos del Artículo 11.1), esta Oficina receptora otorgará una fecha de presentación internacional una vez que se cumplan todos esos requisitos (Regla 20.5.b)).
 - b. Las hojas aportadas posteriormente que contienen el elemento o la parte correctos se incluyen en la solicitud, el elemento o la parte presentados por error se suprimen de la solicitud, y dado que, hasta la fecha, no se han cumplido todos los requisitos del Artículo 11.1), esta Oficina receptora otorgará una fecha de presentación internacional una vez que se cumplan todos esos requisitos (Regla 20.5bis.b)).
 - c. Las hojas aportadas posteriormente que contienen la parte omitida se incluyen en la solicitud y la fecha de presentación internacional se corrige de modo que la fecha en que esta Oficina receptora recibió dichas hojas aportadas posteriormente pasa a ser la fecha de presentación internacional, esto es, el _____ (fecha de presentación internacional corregida) (Regla 20.5.c).
 - d. Las hojas aportadas posteriormente que contienen el elemento o la parte correctos se incluyen en la solicitud, el elemento o la parte presentados por error se suprimen de la solicitud, y la fecha de presentación internacional se corrige de modo que la fecha en que esta Oficina receptora recibió dichas hojas aportadas posteriormente pasa a ser la fecha de presentación internacional, esto es, el _____ (fecha de presentación internacional corregida) (Regla 20.5bis.c)).

ATENCIÓN: Si se marcan las casillas c o d, el solicitante puede, en un escrito remitido a la Oficina receptora en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de esta notificación, **pedir que las hojas aportadas posteriormente no se tengan en cuenta**, en cuyo caso se considerará que las hojas aportadas posteriormente no se han aportado, que la fecha de presentación internacional no se ha corregido, y que, si procede, el elemento o la parte presentados por error no se han suprimido de la solicitud (Regla 20.5.e) o 20.5bis.e).
3. Puesto que esas hojas aportadas posteriormente no se recibieron dentro del plazo de dos meses desde la fecha de expedición del requerimiento efectuado en virtud de la Regla 20.5.a) o 20.5bis.a) (Formulario PCT/RO/107, de fecha _____) o, si no se expidió tal requerimiento, dentro del plazo de dos meses desde la fecha en que uno o más elementos de la solicitud internacional referidos en el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos por primera vez por esta Oficina receptora, las hojas aportadas posteriormente no se incluirán en la solicitud y no se tendrán en cuenta a los fines de la tramitación internacional.
4. Una copia de la presente notificación ha sido remitida a:

<input type="checkbox"/> la Oficina Internacional	<input type="checkbox"/> la Administración encargada de la búsqueda internacional
---	---

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora:	Funcionario autorizado:
Nº de fax:	Nº de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

PCT

REQUERIMIENTO PARA PAGAR TASAS
ADICIONALES EN CASO DE QUE SE
APORTEN HOJAS POSTERIORMENTE

(Regla 40bis.1) del Reglamento del PCT

Destinatario:

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE PAGO

UN MES a contar desde la
fecha de expedición indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Solicitante

- Esta Administración encargada de la búsqueda internacional ha recibido una notificación de la Oficina receptora informándole de que una parte omitida, o un elemento o una parte correctos:
 se incluyen en la solicitud internacional conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c) (formulario PCT/RO/126);
 se incorporan por referencia de conformidad con la Regla 20.6.b) (formulario PCT/RO/114),
con fecha de _____, que es posterior a la fecha en que esta Administración comenzó a elaborar el informe de búsqueda internacional.
- Por consiguiente, se requiere al solicitante el pago, dentro del plazo antes indicado, de tasas adicionales por el importe que se indica a continuación (Regla 40bis.1):
_____ (importe de las tasas adicionales/moneda)
- Si no se cumple este requerimiento, no se tendrán en cuenta las partes omitidas ni los elementos o las partes correctos al establecer el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la
búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

Destinatario:
Oficina Internacional de la OMPI
34, chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
- SUIZA -

PCT

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA
TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición
(día/mes/año)

La Administración encargada del examen preliminar internacional transmite adjuntos los documentos siguientes:

- (número)
1. _____ solicitudes de examen preliminar internacional (Regla 61.1.a).
 2. _____ copias de informes de examen preliminar internacional con sus anexos (Regla 71.1).
 3. _____ otros documentos (*precisar*):

Como Anexo figura una lista que, respecto de cada documento transmitido, indica la naturaleza de ese documento y el número de solicitud internacional correspondiente y, en caso necesario, otras informaciones.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada
del examen preliminar internacional

Funcionario autorizado

Nº de fax:

Nº de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

PCT

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA
TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

Destinatario:

Oficina Internacional de la OMPI
34, chemin des Colombettes
1211 Ginebra 20
Suiza

Fecha de expedición
(día/mes/año)

La Administración encargada del examen preliminar internacional transmite adjuntos los documentos siguientes:

(número)

1. _____ solicitudes de examen preliminar internacional (Regla 61.1.a)).
2. _____ copias de modificaciones efectuadas en virtud del Artículo 34 y de una carta de acompañamiento aportadas por el solicitante (Regla 71.1.b)).
3. _____ copias de una carta que contiene los argumentos presentada por el solicitante (Regla 71.1.b)).
4. _____ copias de una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional (Regla 71.1.b)).
5. _____ copias de informes de examen preliminar internacional con sus anexos (Regla 71.1.a)).
6. _____ copias de un requerimiento de limitación o de pago de tasas adicionales emitido por la Administración encargada del examen preliminar internacional (Regla 71.1.b)).
7. _____ copias de una protesta contra el requerimiento de pago de tasas adicionales y de la consiguiente decisión (Regla 71.1.b)).
8. _____ otros documentos (*precisar*):

- Como Anexo figura una lista que, respecto de cada documento transmitido, indica la naturaleza de ese documento y el número de solicitud internacional correspondiente y, en caso necesario, otras informaciones.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada
del examen preliminar internacional

Funcionario autorizado

Nº de fax:

Nº de teléfono:

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LAS OFICINAS RECEPTORAS DEL PCT

30. **Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos [en virtud de la Regla 82quater.1](#).** Conforme a la Regla 82quater.1, se excusarán los retrasos en el cumplimiento de los plazos respecto de los actos que deban ejecutarse ante la Oficina receptora siempre que se demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina receptora, que se cumplen las siguientes condiciones:

a) el plazo no se cumplió debido a guerra, revolución, desorden civil, huelga, catástrofe natural, indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad ~~en~~ donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia;

b) se han tomado las medidas necesarias tan pronto como ha sido razonablemente posible;

c) ~~el solicitante~~ [la parte interesada](#) ha presentado las pruebas correspondientes de forma aceptable para la Oficina receptora, y

d) la Oficina receptora recibió las pruebas a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. En el caso de una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, ~~el solicitante~~ [la parte interesada](#) deberá demostrar que se trató de una interrupción que afectó a una amplia zona geográfica y no de un problema localizado, que la interrupción fue inesperada o imprevista y que no disponía de otros medios de comunicación. Entre los actos que han de ejecutarse figuran la presentación de documentos, las respuestas a los requerimientos y el pago de tasas. Corresponderá juzgar a la Oficina receptora si la parte interesada ha tomado la medida pertinente “tan pronto como ha sido razonablemente posible” teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Por lo general, se entenderá que es durante un breve período de tiempo después de que haya dejado de ser pertinente la causa del retraso. Por ejemplo, en los casos en que una huelga haya impedido a un mandatario llegar a su Oficina, será de esperar que en la mayoría de los casos el acto se ejecute al día siguiente por la mañana o poco después, en función del grado de perturbación de la labor preparatoria. Por otra parte, cuando un desastre haya dado lugar a la destrucción completa de los archivos de un mandatario, sería de esperar razonablemente que llevara más tiempo volver a reunir todos los documentos y sistemas indispensables para poder ejecutar el acto necesario. La Regla 82quater.1 no menciona específicamente que el acto se ejecute “tan pronto como sea posible después de que haya desaparecido la causa del retraso”, porque la parte interesada seguirá estando obligada a tomar medidas razonables para superar los problemas en los casos en que pueda observarse que la situación de emergencia en cuestión continuará durante un tiempo considerable y dicha situación no impida a la parte interesada como tal tomar medidas correctivas. En cuanto a la forma aceptable de presentación de pruebas para la Oficina receptora, los siguientes ejemplos deberían, en general, considerarse aceptables para este fin: un boletín informativo de un medio de comunicación fiable, una declaración o un anuncio de la administración nacional competente. En el caso de una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, también podría aceptarse una atestación del proveedor de servicios de Internet o de la empresa proveedora de electricidad ~~del solicitante~~ [la parte interesada](#). La excusa de los retrasos se aplica únicamente a los plazos fijados en el Reglamento y no al plazo de prioridad (para obtener información sobre la restauración del derecho de prioridad, véanse los párrafos 166A a [166M](#)). La Oficina receptora deberá informar inmediatamente de su decisión a la parte interesada (Formulario PCT/RO/132). Deberá enviarse a la Oficina Internacional una copia de la petición, de cualquier prueba suministrada y de la decisión ([Instrucción 111](#)).

30A. *Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos en virtud de la Regla 82quater.2.* Conforme a la Regla 82quater.2, la Oficina receptora puede excusar los retrasos en el cumplimiento de los plazos del PCT por causa de indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica admitidos en la Oficina. Cuando una Oficina receptora que excusa tales retrasos tenga conocimiento de alguna interrupción, planificada o imprevista, de los servicios de comunicación electrónica en dicha Oficina, procederá de la siguiente manera:

- a) publicará la información acerca de la indisponibilidad, así como de su duración; y
- b) notificará a la Oficina Internacional, que a su vez publicará la información correspondiente en la Gaceta.

30B. Las Oficinas receptoras excusarán los retrasos en el cumplimiento de los plazos por tal motivo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el solicitante solicita la excusa e indica que no se cumplió el plazo debido a la indisponibilidad de uno de los servicios de comunicación electrónica admitidos en la Oficina receptora;
- b) la Oficina receptora reconoce que el servicio de comunicación electrónica mencionado no estaba disponible en dicha Oficina en el momento en que el solicitante intentó usarlo; y
- c) el trámite correspondiente se emprendió el día hábil siguiente a la fecha en que dicho servicio de comunicación electrónica volvió a funcionar.

30C. La Oficina receptora comunicará lo antes posible su decisión al solicitante (mediante el formulario PCT/RO/132) y enviará a la Oficina Internacional una copia de la petición, cualquier prueba presentada y de la decisión (Instrucción 111).

30D. La Regla 82quater.2 se aplica solo a los plazos establecidos en el Reglamento y no al período de prioridad.

Defectos constatados en virtud del Artículo 11.1)

45. *Requerimiento para corregir.* Si la Oficina receptora comprueba que la solicitud internacional no cumple alguno de los requisitos del Artículo 11.1), requerirá al solicitante (formulario PCT/RO/103) para que presente la o las correcciones necesarias o, cuando los requisitos en cuestión sean los relativos a un elemento omitido, para que confirme conforme a la Regla 20.6.a) que el elemento se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18 (Regla 20.3.a)), a menos que la Oficina receptora haya notificado a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 20.8.a), que la Regla 20.6 es incompatible con su legislación nacional.

45A. Si, al estudiar la supuesta solicitud internacional para determinar si cumple los requisitos establecidos en el Artículo 11.1), la Oficina receptora concluye que se ha presentado, o parece haberse presentado por error un elemento completo de los citados en el Artículo 11.1)iii)d) o e), o parte de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (o bien la totalidad de los dibujos), procederá como se indica en los párrafos 195 a 199 y 203A a 206.

46. *Plazo.* El plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 20.7, es de dos meses desde la fecha del requerimiento. Si el plazo vence después de transcurrir 12 meses desde la fecha de presentación de la más antigua de las solicitudes cuya prioridad se reivindique, la Oficina receptora podrá poner esta circunstancia en conocimiento del solicitante (Regla 20.3.a)); el formulario PCT/RO/103 contiene una casilla a tal efecto. El plazo no podrá prorrogarse. Si la Oficina receptora no ha recibido las correcciones efectuadas en virtud del Artículo 11.2) ni los escritos presentados en virtud de la Regla 20.6.a) confirmando la

incorporación por referencia de elementos omitidos mencionados en el Artículo 11.1)iii)d) o e) antes del vencimiento de ese plazo de dos meses, las correcciones o los escritos recibidos por la Oficina después del vencimiento de dicho plazo pero antes de que envíe al solicitante una notificación en virtud de la Regla 20.4.i) (formulario PCT/RO/104) se considerarán recibidos en ese plazo (Regla 20.7.b)).

47. El solicitante podrá responder al requerimiento para corregir la supuesta solicitud internacional (formulario PCT/RO/103) ya sea efectuando la corrección prevista en el Artículo 11.2) o, cuando el defecto guarda relación con la omisión de un elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) (descripción) o e) (reivindicaciones), confirmando, en virtud de lo dispuesto en la Regla 20.6.a), la incorporación por referencia del elemento omitido. No cabe aplicar la segunda opción si la Oficina receptora ha notificado a la Oficina Internacional conforme a la Regla 20.8.a) que la Regla 20.6.a) es incompatible con su legislación nacional. En ese caso, la Oficina receptora procederá en la forma prevista en la Regla 20.8.a-~~bis~~ter) o solicitará lo antes posible a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora que, de conformidad con el procedimiento descrito en los párrafos 278 a 281, acepte la transmisión de la solicitud internacional en virtud de la Instrucción 333.b) y c). Los dibujos omitidos serán tratados como “partes omitidas” y no como “elementos omitidos”, puesto que no se exigen para otorgar la fecha de presentación internacional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 (véase el Capítulo VIII).

Referencia a una solicitud principal o a una patente principal

116. Si, a efectos de la tramitación nacional, el solicitante tiene intención de hacer una indicación según la Regla 49bis.1.a) o b) en el sentido de que desea que la solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud de patente de adición, certificado de adición, certificado de inventor de adición o certificado de utilidad de adición (Regla 4.11.a)i)), o si el solicitante tiene intención de hacer una indicación según la Regla 49bis.1.d), en el sentido de que desea que la solicitud internacional se tramite como una solicitud de continuación o de continuación en parte de una solicitud anterior (Regla 4.11.a)ii)), así deberá indicarlo en el punto 2 o 3 del recuadro suplementario del petitorio y deberá indicar la solicitud principal, la patente principal u otro título principal correspondiente. [Cuando una indicación efectuada en virtud de la Regla 4.11 no parezca ser correcta o estar completa, la Oficina receptora podrá llamar la atención del solicitante sobre ello y le informará sobre la posibilidad de efectuar una corrección en virtud de la Regla 26quater.1 ante la Oficina Internacional \(formulario PCT/RO/132\).](#) La inclusión en el petitorio de tal indicación no tendrá efecto sobre la designación global para cada título de protección disponible según la Regla 4.9.a).

CAPÍTULO VIII

PARTES OMITIDAS [O ELEMENTOS O PARTES PRESENTADOS POR ERROR](#) EN LA SOLICITUD INTERNACIONAL

Partes omitidas y referencias a dibujos en la solicitud internacional

193. La Oficina receptora verificará si la solicitud internacional parece estar completa y no se han omitido páginas o si parece que no figura en ellas toda la información deseada, comparando el número de páginas indicado en la lista de verificación con el número de páginas recibidas realmente, verificando la numeración de las páginas en todo el documento y cada una de las páginas para detectar cualquier omisión notoria y comprobar que todas las partes son legibles. Véanse los párrafos 45 a 50 para la tramitación de solicitudes internacionales en los casos en que parezca que se hayan omitido elementos enteros.

Véanse los párrafos 39 a 54 para la tramitación de solicitudes internacionales que parezcan tener un defecto conforme al artículo 11.1).

194. La Oficina receptora examinará la lista de verificación del petitorio y el texto de la solicitud internacional para encontrar las eventuales referencias a dibujos (incluyendo los esquemas de etapas de procedimientos y los diagramas (Regla 7.1)) y verificará que estén incluidos los dibujos. Si la Oficina receptora comprueba que la solicitud internacional hace referencia a dibujos que no figuran, o figuran parcialmente, en la solicitud, lo indicará (Regla 26.6.a)) en la última hoja del petitorio, en la parte derecha del recuadro "Para uso de la Oficina receptora únicamente", marcando la casilla relativa a los dibujos no recibidos. Esta casilla solo deberá marcarse cuando la solicitud se remita a dibujos y falten uno o varios de esos dibujos. Cuando esta casilla esté marcada, la Oficina receptora indicará en el mismo recuadro, debajo de la casilla marcada, qué hoja(s) o figura(s) no se ha(n) recibido. Podrá ser necesario corregir la lista de verificación (recuadro N.º IX del petitorio) (párrafos 149, 150 y 161 a 165). Si ya se hubiesen transmitido el ejemplar original y la copia para la búsqueda, la Oficina receptora enviará una copia de esa última hoja a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Elementos o partes presentados por error

194A. La Oficina receptora no verifica específicamente si la solicitud internacional contiene elementos o partes presentados por error; solo verifica la correspondencia del título de la invención que figura al comienzo de la descripción con el que figura en el petitorio. No obstante, si, al efectuar las verificaciones descritas en los párrafos anteriores, o de otro modo, la Oficina receptora identifica un elemento o una parte de la solicitud internacional que se presentó o parece haberse presentado por error, se lo hará saber al solicitante y procederá como se indica en los párrafos 195 a 199 y 203A a 206.

Requerimiento dirigido al solicitante

195. Si la Oficina receptora comprueba que parece faltar una parte de la solicitud internacional o que un elemento o una parte de la solicitud internacional parece haberse presentado por error, requerirá (formulario PCT/RO/107) al solicitante en virtud de la Regla 20.5.a) o 20.5.bis.a), según el caso,) para que complete o corrija lo que supuestamente constituye la solicitud internacional proporcionando ~~las partes omitidas~~ o el elemento o la parte correctos, o bien, ~~cuando se haya incluido en el petitorio o se haya presentado con la solicitud internacional en la fecha en que uno o más de los elementos mencionados en el artículo 11.1)iii) se recibieron inicialmente, una declaración de incorporación por referencia en virtud de la Regla 4.18~~ si la parte omitida o el elemento o la parte correctos figuran íntegramente en la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, para que confirme, de conformidad con la Regla 20.6.a) que ~~las partes omitidas~~ o el elemento o la parte correctos ~~están~~ están ~~se~~ están ~~incorporadas~~ se incorporan ~~por referencia~~ por referencia. No cabe recurrir a la ~~segunda opción de incorporación por referencia~~ segunda opción de incorporación por referencia si la Oficina receptora ha notificado a la Oficina Internacional en virtud de la Regla 20.8.a) o a-bis) que ~~las Regla 20.6.a) reglas en las que se contempla dicha opción son~~ es ~~es~~ es ~~incompatibles~~ es incompatible con su legislación nacional. En ~~ese el caso de que se haya omitido alguna parte,~~ ese el caso de que se haya omitido alguna parte, la Oficina procederá según lo descrito en la Regla 20.8.a-~~bis~~ bis) o pedirá inmediatamente a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora que acepte, de conformidad con el procedimiento descrito en los párrafos 278 a 281, la transmisión de la solicitud internacional en virtud de la Instrucción 333.b) y c). En el caso de que se haya presentado por error algún elemento o alguna parte, la Oficina transmitirá la solicitud internacional a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora conforme a la Regla 19.4, salvo que el solicitante se oponga o no abone la tasa exigida dentro del plazo establecido, en cuyo caso la Oficina procederá según lo dispuesto en la Regla 20.8.a-ter) (Instrucción 309.g)). Una copia del requerimiento (formulario PCT/RO/107)

se enviará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

196. **Plazo de respuesta.** El solicitante podrá responder, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de requerimiento (Regla 20.7.a)), completando o corrigiendo la solicitud internacional conforme a lo dispuesto en la Regla 20.5.a)i) o 20.5bis.a)i), o bien confirmando en virtud de la Regla 20.5.a)ii) o 20.5bis.a)ii), la incorporación por referencia de la parte omitida o el elemento o la parte correctos, según corresponda. Cuando el plazo de respuesta a la notificación venza más de un año después de la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindique, la Oficina receptora llamará la atención del solicitante sobre ese hecho (Regla ~~20.3.a)~~20.5.a) o 20.5bis.a)). El formulario PCT/RO/107 contiene una casilla a tal efecto.

Hojas ~~destinadas a completar~~ pertenecientes a la solicitud internacional recibidas sin requerimiento previo

197. La Oficina receptora podrá recibir otras hojas pertenecientes a lo que supuestamente constituye la solicitud internacional presentadas en una fecha posterior a la fecha en que se recibieron inicialmente los documentos, aun cuando no se haya producido un requerimiento conforme a la Regla 20.5.a) o 20.5bis.a).

198. **Plazo.** Cuando la Oficina receptora no haya formulado un requerimiento conforme a la Regla 20.5.a) o 20.5bis.a), el plazo para presentar hojas destinadas a completar o corregir la solicitud internacional será de dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina receptora haya recibido inicialmente por lo menos uno de los elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii) (Regla 20.7.a)ii)).

Tramitación de hojas recibidas posteriormente

199. Cuando la Oficina receptora reciba hojas pertenecientes a una solicitud internacional después de la fecha en que haya recibido inicialmente por lo menos uno de los elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii), a raíz de un requerimiento formulado conforme a la Regla 20.5.a) o 20.5bis.a), o sin que se haya producido el requerimiento, la Oficina receptora determinará si esas hojas se han suministrado para completar o para corregir la solicitud internacional, o si el solicitante tiene intención de confirmar la incorporación por referencia de esas hojas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 20.6.a). No cabe recurrir a la ~~segunda~~-opción de incorporación por referencia si la Oficina receptora ha notificado a la Oficina Internacional conforme a la Regla 20.8.a) o a-bis) que ~~la Regla 20.6.a) es las reglas en las que se contempla dicha opción son~~ incompatibles con su legislación nacional.

Hojas destinadas a completar la solicitud internacional conforme a la Regla 20.5.b) o c)

200. Cuando el solicitante no haya confirmado la incorporación por referencia de partes omitidas, pero no obstante ~~proporcione~~ haya aportado hojas destinadas a completar la solicitud internacional dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 20.7, la Oficina receptora ~~marcará~~ anotará cada hoja presentada posteriormente de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 308bis. La Oficina receptora indicará la fecha de recepción de las hojas destinadas a completar la solicitud internacional en el recuadro pertinente de la última hoja del petitorio, cuando proceda, corregirá la fecha de presentación internacional indicada en la primera hoja del petitorio, dejando legible la fecha anterior (Instrucción ~~ones~~ 310 y 310bis) e informará de ello al solicitante (formulario PCT/RO/126). ~~Como en~~ Puesto que, en virtud de la Regla 20.5.e), se autoriza al solicitante, una vez corregida la fecha de presentación internacional, a pedir que no se tenga en cuenta la parte omitida en cuestión a fin de conservar la fecha inicial de presentación internacional, ~~será preferible que~~ la Oficina

receptora no deberá transmitir las hojas presentadas posteriormente a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional antes del vencimiento de un mes desde la fecha de la notificación (formulario PCT/RO/126), salvo que el solicitante ya haya confirmado su posición antes del vencimiento de ese plazo.

200A. Cuando el solicitante pida que no se tenga en cuenta la parte omitida en cuestión, la Oficina receptora restaurará la fecha de presentación internacional atribuida antes de su corrección, procederá según lo descrito en la Instrucción 310*bis*.b) y notificará al solicitante (formulario PCT/RO/126) que se ha restablecido la fecha de presentación inicial. Se deberá enviar una copia de este formulario a la Oficina Internacional y, si ya se ha transmitido la copia para la búsqueda, a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

201. Cuando las hojas presentadas posteriormente guarden relación con los dibujos, la Oficina receptora tachará en la última hoja del petitorio, en el lado derecho del recuadro "Para uso de la Oficina receptora únicamente", la indicación hecha en la casilla relativa a los dibujos no recibidos y marcará la casilla relativa a los dibujos recibidos. La indicación anterior debe quedar legible.

202. Si, después de que el solicitante haya dado precisiones, se desprende que una referencia en el texto de la solicitud internacional a un dibujo omitido es resultado de un error material (por ejemplo, se evidencia que en realidad no falta ningún dibujo y que esa referencia hubiera debido ser una referencia a un dibujo que, de hecho, está incluido en la solicitud internacional), la Oficina receptora deberá llamar la atención del solicitante sobre el hecho de que, conforme a la Regla 91, podrá presentar directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional una petición de rectificación de error evidente.

Procedimiento cuando no se ha recibido ningún dibujo como respuesta al requerimiento

203. Cuando se haya enviado un requerimiento como se indica en el párrafo 195 pero no se haya entregado ningún dibujo, se considerará inexistente cualquier referencia a tales dibujos (Artículo 14.2)) y la Oficina receptora no deberá adoptar ninguna medida.

[Hojas destinadas a corregir la solicitud internacional conforme a la Regla 20.5*bis*.b\) o c\)](#)

203A. Cuando el solicitante no haya confirmado la incorporación por referencia de elementos o partes correctos, pero no obstante haya aportado hojas correctas destinadas a reemplazar las hojas presentadas por error a fin de corregir la solicitud internacional dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 20.7, la Oficina receptora anotará cada hoja presentada posteriormente de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 308*bis*. La Oficina receptora indicará la fecha de recepción de las hojas correctas en el recuadro correspondiente de la última hoja del petitorio, cuando proceda, corregirá la fecha de presentación internacional indicada en la primera hoja del petitorio, dejando legible la fecha anterior (Instrucciones 310 y 310*bis*) y notificará al solicitante en consecuencia (formulario PCT/RO/126). Por otra parte, la Oficina receptora retirará de la solicitud internacional las hojas presentadas por error (Instrucciones 310 y 310*bis*). Sin embargo, puesto que, en virtud de la Regla 20.5*bis*.e), se autoriza al solicitante, una vez corregida la fecha de presentación internacional, a pedir que no se tengan en cuenta el elemento o la parte correctos a fin de conservar la fecha inicial de presentación internacional, la Oficina receptora no deberá transmitir las hojas presentadas posteriormente a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, ni retirar de la solicitud internacional las hojas presentadas por error antes del vencimiento de un mes desde la fecha

de la notificación (formulario PCT/RO/126), salvo que el solicitante ya haya confirmado su posición antes del vencimiento de ese plazo.

203B. Cuando el solicitante pida que no se tengan en cuenta el elemento o la parte correctos, la Oficina receptora restablecerá la fecha de presentación internacional atribuida antes de su corrección, procederá según lo descrito en la Instrucción 310bis.b) y notificará al solicitante (formulario PCT/RO/129) que se ha restablecido la fecha de presentación inicial y que el elemento o la parte presentados por error permanecerán en la solicitud internacional. Se deberá enviar una copia de este formulario a la Oficina Internacional y, si ya se ha transmitido la copia para la búsqueda, a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Confirmación de la incorporación por referencia de partes omitidas o -elementos o partes correctos en virtud de la Regla 20.6.a)

204. Si dentro del plazo previsto en la Regla 20.7, la Oficina receptora recibe una notificación en la que se confirma la incorporación por referencia de una parte omitida o de un elemento o una parte correctos, verificará si se han cumplido todos los requisitos previstos en la Regla 20.6, según se describe en los párrafos que figuran a continuación.

205. La Oficina receptora verificará:

a) si figura en el petitorio (formulario PCT/RO/101) una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.18 o, si esa declaración no figura en el petitorio en el momento de la presentación, si figura de otra manera en la solicitud internacional o si se ha presentado con esta última;

b) si se han presentado las hojas que contienen el elemento o la parte en cuestión tal y como figuraban en la solicitud anterior;

c) El si el solicitante había reivindicado la prioridad de una solicitud anterior en el momento de la presentación;-

d) si el solicitante ha presentado el documento de prioridad de esa solicitud anterior o al menos una simple copia de la solicitud anterior;

e) bajo las circunstancias descritas en la Regla 20.6.a)iii), si el solicitante ha presentado una traducción o traducciones de la solicitud anterior (véase la Instrucción 305ter); y

f) cuando se trate de una parte de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos, si el solicitante ha presentado una indicación del lugar de la solicitud anterior y, en su caso, de cualquier traducción de la solicitud anterior, que contiene la dicha parte omitida.

205A. La Oficina receptora verificará si ~~las hojas parte omitida o el elemento o la parte correctos que ha~~ presentadas ~~o por~~ el solicitante figuran íntegramente en la solicitud anterior. Para ello, la Oficina comparará el elemento o la parte pertinentes de la solicitud anterior con las hojas presentadas por el solicitante en virtud de la Regla 20.6.a).i). Cuando las hojas presentadas posteriormente vayan en apariencia más allá de la corrección de defectos de forma y modifiquen el contenido sustantivo de la solicitud, la Oficina receptora podrá requerir, en su caso, al solicitante para que solicite la autorización para rectificar un error evidente a la Administración competente encargada de la búsqueda internacional conforme a lo dispuesto a la Regla 91 (formulario PCT/RO/108).

205B. Cuando la solicitud internacional contenga más de una reivindicación de prioridad en el momento de la presentación, el solicitante podrá incorporar por referencia elementos o partes de cualquiera de esas solicitudes anteriores. Si en los esfuerzos por cumplir con los requisitos materiales previstos en la Regla 11, las hojas presentadas contienen una

numeración diferente de las reivindicaciones, las páginas o los párrafos, referencias numeradas diferentemente o signos de referencia diferentes en los dibujos que los que figuraban en las solicitudes anteriores, se considerará por lo general que esas modificaciones de los aspectos formales no cambian el contenido de las solicitudes anteriores.

205C. **Comprobación positiva.** Si la Oficina receptora comprueba que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), procederá según lo descrito en la Instrucción 309.b) y emitirá el formulario PCT/RO/114 en consecuencia. Se enviará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional una copia de la notificación, en la que también se deberá incluir la indicación del solicitante del lugar de la solicitud anterior que contiene el elemento o la parte pertinentes. La Oficina receptora considerará que las partes omitidas o los elementos o las partes correctos en cuestión ya han sido presentados en la fecha en que se haya recibido inicialmente por lo menos uno de los elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii) y mantendrá (u otorgará, si no lo ha hecho hasta ese momento) la fecha de presentación internacional en consecuencia. En caso de que la Oficina receptora no reciba todas las hojas suministradas posteriormente el mismo día, emitirá tantos formularios PCT/RO/114 como sea necesario, indicando en cada uno de ellos en qué fecha se han recibido las hojas presentadas posteriormente.

205D. **Comprobación negativa.** Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a) o que el elemento o la parte en cuestión no figura completamente en la solicitud anterior, emitirá el formulario PCT/RO/114 en consecuencia y tratará las hojas suministradas posteriormente como si no se hubiera confirmado la incorporación por referencia y procederá, tras el vencimiento del plazo previsto en la Regla 20.7, según lo descrito en la Instrucción 309.c) (véanse asimismo los párrafos 200 a ~~202~~203B). Una copia del aviso (formulario PCT/RO/114) se enviará a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Hojas presentadas conforme a la Regla 20.6.a)i) que contengan elementos que no figuraban íntegramente en la solicitud anterior

205E. Cuando dentro del plazo aplicable el solicitante confirma la incorporación por referencia de elementos o partes omitidos o correctos y proporciona una o varias hojas que contengan tales elementos o partes omitidos o correctos, pero esas hojas también contengan materia que no figuraba íntegramente en la solicitud anterior y que, por consiguiente, no pueda ser incorporada por referencia, la Oficina receptora, en virtud de sus propias prácticas y en función del caso, podrá corregir de oficio tales hojas de forma que estén en conformidad con la solicitud anterior. El procedimiento general relativo a las correcciones de oficio que podrá efectuar la Oficina receptora se describe en los párrafos 161 a 163. Cuando existan varias modalidades de corrección posibles, la Oficina receptora, antes de proceder a la corrección de oficio, se pondrá en comunicación con el solicitante, por teléfono o por medio de una notificación escrita, con el fin de precisar las intenciones del solicitante. La Oficina receptora también podrá ponerse en comunicación con el solicitante de manera informal con el objeto de comunicarle que debe volver a presentar, dentro del plazo aplicable según la Regla 20.7.a), la o las hojas cuyo contenido corresponde a la solicitud anterior; en caso contrario, la Oficina receptora procederá conforme a Regla 20.6.c).

Tramitación de los elementos o las partes presentados por error tras la incorporación por referencia de elementos o partes correctos no puede sustituir elementos o partes de la solicitud internacional presentados inicialmente

205F. Cuando las hojas aportadas en virtud de la Regla 20.6.a)i) contengan elementos o partes correctos destinados a reemplazar elementos o partes que se han presentado por

error, y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), dicha Oficina procederá tal como se establece en la Instrucción 309.b) e incluirá en la solicitud internacional las hojas que contienen los elementos o las partes correctos. Al mismo tiempo, las hojas que contienen los elementos o las partes que se presentaron por error seguirán constando en la solicitud internacional (Regla 20.5bis.d)). La Oficina receptora anotará la mención "PRESENTADA POR ERROR (REGLA 20.5bis)" en la parte central del margen inferior de cada una de las hojas y trasladará dichas hojas al final del elemento correspondiente de la supuesta solicitud internacional. Concretamente, los elementos de la solicitud internacional deben ordenarse de tal modo que figure en primer lugar el elemento incorporado por referencia, seguido del elemento presentado por error, o bien, cuando se trate de una parte, se insertarán las hojas donde corresponda y las hojas presentadas por error se trasladarán al final de la descripción, las reivindicaciones o los dibujos, según proceda. Las hojas que contengan los elementos o las partes correctos se numerarán sin tener en cuenta las hojas que contengan los elementos o las partes presentados por error. No será necesario volver a numerar las hojas que contengan los elementos o las partes presentados por error.

~~205G. La descripción, el conjunto de reivindicaciones o el conjunto de dibujos de la solicitud anterior que hayan de incorporarse por referencia tras una comprobación positiva (véase el párrafo 205C), no podrán sustituir la descripción, el conjunto de reivindicaciones o el conjunto de dibujos de la solicitud internacional presentados inicialmente. Antes bien, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 205G, la descripción, el conjunto de reivindicaciones o el conjunto de dibujos de la solicitud anterior que hayan de incorporarse por referencia deberán combinarse con la descripción, el conjunto de reivindicaciones o el conjunto de dibujos de la solicitud internacional presentados inicialmente y deberá verificarse~~ La Oficina receptora verificará el cumplimiento de los requisitos materiales mencionados en la Regla 11 en la medida en que esos requisitos deban cumplirse a los efectos de una publicación internacional razonablemente uniforme (Regla 26.3.b)ii)), incluida la digitalización de imágenes y el reconocimiento óptico de caracteres (ROC) por la Oficina Internacional. La Oficina receptora ~~invitará~~ podrá invitar al solicitante a que ordene las páginas de la solicitud internacional ~~combinada de tal manera que las hojas incorporadas por referencia figuren en primer lugar, seguidas de las hojas presentadas inicialmente en orden consecutivo (opcionalmente, si fuera posible y la Oficina del modo que se indica en el párrafo 205F, o bien, si~~ así lo deseara, la Oficina receptora, podrá ordenar ella misma las páginas de la solicitud internacional ~~combinada como se indica a continuación del modo indicado~~ mediante una corrección de oficio): (Instrucción 311.b)iii)).

~~Ejemplo: La solicitud internacional contiene una descripción, un conjunto de reivindicaciones y un conjunto de dibujos, todos ellos completos o que parecen estar completos; el solicitante pide la incorporación por referencia de los dibujos tal como figuran en la solicitud anterior; la Oficina receptora efectúa una comprobación positiva (párrafo 205C) y ordena las páginas de la solicitud internacional combinada de la siguiente manera:~~

~~Descripción presentada inicialmente~~

~~Conjunto de reivindicaciones presentado inicialmente~~

~~Dibujos incorporados a partir de la solicitud anterior~~

~~Dibujos presentados inicialmente~~

Incorporación por referencia de “partes omitidas” cuando la solicitud internacional ya contiene una descripción y un conjunto de reivindicaciones que están o parecen estar completos

~~205G. Cuando la solicitud internacional ya contenga una descripción y un conjunto de reivindicaciones que estén o parezcan estar completos, y cuando el solicitante pida la incorporación por referencia de la descripción y el conjunto de reivindicaciones tal como figuran en la solicitud anterior, la Oficina receptora podrá proceder según alguna de las siguientes opciones:~~

~~a) cuando compruebe que se han cumplido todos los requisitos de las Reglas 4.18 y 20.6.a), la Oficina receptora podrá proceder como se explica en los párrafos 205C y 205G y añadir la mención “Incorporación por referencia de partes omitidas: comprobación positiva (párrafo 205G.a) de las Directrices para la Oficinas receptoras)” en la casilla “Comentarios adicionales” del anexo del formulario PCT/RO/114; en este caso, la descripción y el conjunto de reivindicaciones tal como figuran en la solicitud anterior se incorporan por referencia, de manera que las hojas incorporadas por referencia queden en primer lugar, seguidas de las hojas presentadas inicialmente en orden consecutivo, como se muestra en los ejemplos siguientes:~~

~~Ejemplo 1: La solicitud internacional contiene una descripción y un conjunto de reivindicaciones completos o que parecen estar completos; el solicitante pide la incorporación por referencia de toda la descripción tal como figura en la solicitud anterior; la Oficina receptora efectúa una comprobación positiva (párrafo 205G.a)) y ordena las páginas de la solicitud internacional combinada de la siguiente manera:~~

~~Descripción incorporada a partir de la solicitud anterior~~

~~Descripción presentada inicialmente~~

~~Conjunto de reivindicaciones presentado inicialmente~~

~~Dibujos presentados inicialmente~~

~~Ejemplo 2: La solicitud internacional contiene una descripción y un conjunto de reivindicaciones completos o que parecen estar completos; el solicitante pide la incorporación por referencia de toda la descripción y de todo el conjunto de reivindicaciones tal como figuran en la solicitud anterior; la Oficina receptora efectúa una comprobación positiva (párrafo 205G.a)) y ordena las páginas de la solicitud internacional combinada de la siguiente manera:~~

~~Descripción incorporada a partir de la solicitud anterior~~

~~Descripción presentada inicialmente~~

~~Conjunto de reivindicaciones incorporado a partir de la solicitud anterior~~

~~Conjunto de reivindicaciones presentado inicialmente~~

~~Dibujos presentados inicialmente~~

~~o bien,~~

~~— b) la Oficina receptora podrá concluir que la descripción y el conjunto de reivindicaciones que figuran en la solicitud anterior no pueden considerarse “partes omitidas” en el sentido de la Regla 20.5, puesto que la solicitud internacional ya contenía una descripción completa y un conjunto de reivindicaciones completo. En tal caso, la Oficina procederá como se explica en el párrafo 205D y añadirá la mención “Incorporación por referencia de partes omitidas: comprobación negativa (párrafo 205G.b) de las Directrices para la Oficinas receptoras)” en la casilla “Comentarios adicionales” del anexo del~~

~~formulario PCT/RO/114. En lugar de proceder a una comprobación negativa conforme al párrafo 205D por los motivos antes citados, la Oficina receptora podrá optar por transmitir la solicitud internacional a la Oficina Internacional de conformidad con la Regla 19.4.a)iii) (véanse los párrafos 278 a 281).~~

Procedimiento aplicable cuando las hojas presentadas posteriormente se reciban fuera de plazo

206. Si las hojas presentadas posteriormente no se reciben dentro del plazo aplicable conforme a la Regla 20.7, no se tomarán en consideración a efectos del procedimiento internacional. La fecha de recepción de la solicitud y la fecha de presentación internacional seguirán siendo las que se otorgaron inicialmente. [La Oficina receptora procederá según lo dispuesto en la Instrucción 310ter y notificará en consecuencia al solicitante mediante el formulario PCT/RO/126](#) ~~servirá para notificar este hecho al solicitante (Instrucción 310ter).~~

Recepción posterior del resumen

207. La Oficina receptora podrá recibir una hoja que contenga un resumen que faltaba. La recepción posterior del resumen no tendrá incidencia sobre la fecha de recepción de la solicitud internacional y, en consecuencia, tampoco tendrá incidencia sobre la fecha de presentación internacional.

HOJAS DE REEMPLAZO RECIBIDAS CONFORME A LA REGLA 26 Y OTRAS HOJAS DE REEMPLAZO

Hojas de reemplazo recibidas conforme a la Regla 26

208. Cuando se presenten a la Oficina receptora hojas que contengan correcciones de defectos de forma conforme a la Regla 26.4, dicha Oficina verificará:

- i) que se han corregido los defectos;
- ii) que el contenido de la hoja de reemplazo propuesta es idéntico al de la hoja que ha de reemplazarse; en caso de duda sobre la igualdad del texto o de los dibujos de la hoja propuesta con la parte correspondiente de la solicitud internacional distinta del petitorio, la Oficina receptora no aceptará la hoja de reemplazo propuesta y requerirá al solicitante para que le entregue una nueva hoja que solo contenga las correcciones de los defectos de forma concernidos. Podrá llamar la atención del solicitante sobre la posibilidad de [confirmar la incorporación por referencia conforme a la Regla 20.6 \(si los contenidos de la hoja de reemplazo propuesta figuran íntegramente en la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, y si no ha vencido el plazo establecido en la Regla 20.7\), o de presentar ante](#) la Administración encargada de la búsqueda internacional una petición de rectificación de cualquier error evidente que pueda contener la hoja original (párrafos 302 a 308). Alternativamente, con el consentimiento del solicitante, la propia Oficina receptora podrá transmitir la hoja que contenga la discrepancia a la Administración encargada de la búsqueda internacional. En cualquier caso, la Oficina receptora no insertará ninguna copia de esa hoja en su copia de la solicitud internacional y no enviará dicha hoja a la Oficina Internacional. Si las hojas de reemplazo presentadas por el solicitante ocasionan un cambio en el número total de hojas de la solicitud internacional, no será necesario corregir el número de hojas indicado en el momento de la presentación en el recuadro N.º IX del petitorio (lista de verificación); si el solicitante presenta una hoja de reemplazo para la última hoja del petitorio que contenga la corrección del número de hojas, esta hoja no deberá incluirse en la solicitud internacional;
- iii) que las correcciones se hayan presentado en el plazo prescrito en la Regla 26.2 (párrafos 153 a 155) y a tiempo para ser tenidas en cuenta a los efectos de la

publicación de la solicitud internacional, quedando entendido que cualquier corrección que se reciba después del vencimiento del plazo (e incluso después de la publicación internacional) pero antes de que la Oficina receptora adopte una decisión conforme a la Regla 26.5, se deberá aceptar (párrafo 154) (en tal caso, se volverá a publicar la solicitud internacional).

209. Si los requisitos que preceden se han cumplido, se aplicará el procedimiento descrito en la Instrucción 325.a). El solicitante también podrá presentar hojas de reemplazo por su propia iniciativa, conforme a la Regla 26.

Documentos para transmitir a la Oficina Internacional

325. Cuando la Oficina receptora reciba del solicitante documentos que se habrían debido presentar en la Oficina Internacional, anotará en esos documentos la fecha en la que los haya recibido y los transmitirá lo antes posible a la Oficina Internacional. La Oficina receptora podrá informar al solicitante de la transmisión. Esta directiva se aplica concretamente a los documentos siguientes:

i) referencias a microorganismos u otro material biológico depositado entregadas después de la presentación de la solicitud internacional (Regla 13*bis*.3 y párrafos 228 a 234);

ii) una petición de publicación de informaciones relativas a una reivindicación de prioridad considerada nula (Regla 26*bis*.2.d) y párrafos 171, 172 y 175);

iii) una petición de publicación de una petición de rectificación de error evidente cuando se ha denegado la rectificación conforme a la Regla 91.d), con las hojas de sustitución eventualmente propuestas por el solicitante (párrafo 306);

iv) la corrección o adición de declaraciones relativas a los requisitos nacionales según la Regla 4.17 (Regla 26*ter* y párrafo 192F);

v) modificaciones de las reivindicaciones presentadas según el Artículo 19 (Regla 46.1);

vi) una comunicación relativa a la corrección o a la adición de una declaración según la Regla 26*ter*.1 (Instrucción 317);

vii) una comunicación relativa a la corrección o a la adición de alguna de las indicaciones a las que se hace referencia en la Regla 4.11 (Regla 26*quater*.1); y

~~viii~~viii) una petición de búsqueda suplementaria conforme a la regla 45*bis*.1.

326. Los documentos mencionados, así como otros documentos presentados después de la presentación de la solicitud internacional, como las correcciones de defectos formales, las rectificaciones de errores evidentes según la Regla 91 o las peticiones de registro de cambios según la Regla 92*bis*, deben llegar a la Oficina Internacional antes de la finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional, a fin de que la publicación pueda reflejar todos los cambios efectuados (véase el párrafo 312). En lo que respecta al contenido de la publicación de la solicitud internacional, véase la Regla 48.2. En lo relativo a la finalización de los preparativos técnicos de la publicación internacional, véase el párrafo 337.

[Fin del Anexo III]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL DEL PCT

2.12 En algunas situaciones, la Administración encargada de la búsqueda internacional, previamente a la emisión del informe de búsqueda internacional, puede requerir expresamente al solicitante para que presente una respuesta, por ejemplo, cuando considere que la solicitud internacional no satisface el requisito de unidad de la invención (véase el Capítulo 10). En este caso, podrá requerirse al solicitante para que pague tasas adicionales para una búsqueda relativa a la invención o las invenciones suplementarias, pagándose esas tasas bajo protesta, con una declaración motivada, o sin protesta. La Administración encargada de la búsqueda internacional también puede exigir al solicitante el pago de una tasa de protesta para el examen de la protesta. [Otro ejemplo que cabe citar es el caso de que la Oficina receptora notifique a la Administración encargada de la búsqueda internacional que se incluye o se incorpora por referencia en la solicitud internacional una parte omitida o una parte o- un elemento correcto, y que la notificación se efectúe después de que se ha iniciado la elaboración del informe de búsqueda internacional, razón por la cual la Administración encargada de la búsqueda internacional puede requerir al solicitante el pago de tasas adicionales \(véanse los párrafos 15.11A a 15.11C\).](#)

Transmisión del informe de examen preliminar internacional [y de los documentos conexos](#)

Regla 71.1.a)

3.25 La Administración encargada del examen preliminar internacional transmitirá el informe al solicitante y a la Oficina Internacional.

Regla 71.1.b), Instrucción 602bis

[3.25A La Administración encargada del examen preliminar internacional también transmitirá varios otros documentos del expediente a dicha Oficina. Entre los documentos que han de transmitirse se cuentan los siguientes: toda opinión escrita emitida por la Administración, toda modificación y carta enviadas por el solicitante en virtud del Artículo 34 y toda carta enviada por el solicitante en virtud de la Regla 66.3.](#)

Tramitación ulterior del informe de examen preliminar internacional

Trato confidencial

Artículo 38; Regla 94.2

3.26 El [expediente del examen preliminar internacional mantiene su carácter confidencial hasta el momento de la emisión del](#) informe de examen preliminar internacional ~~conserva carácter confidencial hasta el momento de su emisión~~. Por lo tanto, salvo petición o autorización del solicitante, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional no pueden autorizar el acceso al expediente del examen preliminar internacional. La Administración encargada del examen preliminar internacional debe poner cualquier documento a disposición de una Oficina elegida que lo solicite, una vez que se haya emitido el informe de examen preliminar internacional. A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por este, se puede entregar a terceros copias conformadas de los documentos concernidos, contra reembolso del coste del servicio.

Puesta a disposición del informe de examen preliminar internacional [y de los documentos conexos](#)

Regla 94.1.c)

3.27 Después de haber transmitido el informe de examen preliminar internacional a las Oficinas elegidas, [a](#) los 30 meses contados desde la fecha de prioridad, la Oficina

Internacional, actuando en nombre de las Oficinas elegidas que hayan notificado a la Oficina Internacional el deseo de disponer de tal servicio, pondrá a disposición del público el informe [y los demás documentos recibidos en virtud de la Regla 71.1.b\)](#), así como cualquier traducción y las observaciones eventuales del solicitante sobre esta última.

Transmisión del informe de examen preliminar internacional a las Oficinas elegidas

Reglas 73.2, 93bis.1

3.28 La Oficina Internacional transmitirá el informe de examen preliminar internacional [y los demás documentos recibidos en virtud de la Regla 71.1.b\)](#) a las Oficinas elegidas tras el vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad, o en una fecha anterior si el solicitante ha pedido el comienzo anticipado de la fase nacional para la solicitud internacional según el Artículo 40.2). La transmisión del informe por la Oficina Internacional a una Oficina elegida se efectuará únicamente a petición de la Oficina interesada y en el momento indicado por dicha Oficina.

Traducción del informe de examen preliminar internacional

Regla 72

3.29 Si el informe de examen preliminar internacional se ha redactado en un idioma distinto del inglés, la Oficina Internacional lo traducirá al inglés y transmitirá la traducción a las Oficinas elegidas que la hayan solicitado, así como al solicitante. El solicitante puede presentar observaciones por escrito sobre la exactitud de la traducción, enviando en este caso copia de las observaciones a la Oficina Internacional y a cada Oficina elegida interesada.

Derecho de prioridad

Artículos 11, 14; Regla 20

6.01 A una solicitud internacional se le atribuye, como fecha de presentación internacional, la fecha en la que cumple los requisitos del Artículo 11. Esta fecha permanece inalterada excepto en las circunstancias especiales de aportación posterior de dibujos, tal como se dispone en el Artículo 14.2), ~~y/o en las aportaciones~~ posteriores de partes de la descripción, reivindicaciones y dibujos que se omitieron al presentar la solicitud original (~~véase la Regla 20.5.e)~~, [o aportación posterior de partes o elementos correctos a fin de corregir los que se presentaron por error \(véanse las Reglas 20.5.c\) y 20.5bis.c\)](#), sin perjuicio de recurrir a la posibilidad de incorporación por referencia sin perder la fecha original de presentación de la solicitud, según lo dispuesto en la Regla 20.6). La fecha de presentación internacional puede ser la única fecha efectiva de la solicitud internacional. Será importante para fijar el vencimiento de ciertos plazos y para determinar el estado de la técnica pertinente a efectos de la búsqueda internacional y del examen.

Base del informe

Artículo 19; Reglas 5.2, 13ter, 91.1; Instrucción 208, Al Anexo C

15.10 Nadie tiene derecho a modificar la solicitud antes de la redacción del informe de búsqueda internacional; en consecuencia, la búsqueda internacional debe efectuarse sobre la base de la copia para la búsqueda de la solicitud tal como sea transmitida por la Oficina receptora a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Sin embargo, pueden corregirse los errores evidentes (véase el Capítulo 8).

15.11 La solicitud puede contener páginas presentadas posteriormente con la anotación "~~INCORPORADO~~ [INCORPORADA POR REFERENCIA](#) (Regla 20.6)". Se trata de páginas que contienen partes omitidas, [o bien partes o elementos correctos](#) que han sido incorporadas por referencia desde el documento de prioridad por la Oficina receptora, en virtud de las Reglas 4.18 y 20.6. Debe considerarse que dichas páginas se presentaron originalmente y así debe indicarse en los formularios. En caso de que el examinador se percate de que las partes ~~en falta~~ [o elementos](#) incorporadas no figuraban íntegramente en

el documento de prioridad, puede señalarse en la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional (en la parte de “ComentariosObservaciones adicionales” del ~~recuadro~~ Recuadro N.º I) ~~sobre la hoja separada~~ que hay dudas con respecto a si las partes omitidas o las partes o elementos correctos figuraban efectivamente en su integridad en el documento de prioridad. En este caso, el informe de búsqueda puede incluir también otros documentos (“L”) que serían pertinentes si se cambiara la fecha de la solicitud. La solicitud puede incluir asimismo hojas con la mención ~~distintiva~~ “NO CONSIDERAR (Regla 20.5.e)”, “NO CONSIDERAR (Regla 20.5bis.e)” o “NO CONSIDERAR (Regla 20.7)”. Esto significa que esas hojas no fueron admitidas por la Oficina receptora en virtud de las disposiciones ~~antes mencionadas~~ pertinentes (por razones de forma o de fondo), yo que el solicitante ha retirado esas partes a fin de evitar que se ~~modificara~~ que la fecha de la solicitud. Por consiguiente, esas hojas no se incluyen entre los documentos de la solicitud y no deben tenerse en cuenta en los procedimientos de búsqueda y examen. La solicitud también puede incluir hojas con la mención “PRESENTADA POR ERROR (Regla 20.5bis)”. Se trata de las hojas que el solicitante presentó por error y que se han reemplazado por las hojas que llevan la mención “INCORPORADA POR REFERENCIA (Regla 20.6)”, pero igual quedan incluidas en la solicitud internacional conforme a lo dispuesto en la Regla 20.5bis.d). Por lo general, no se tienen en cuenta estas hojas a la hora de efectuar la búsqueda y el examen (salvo en el caso que se expone en la segunda frase del párrafo 15.11C).

Regla 40bis.1

15.11A Si después de haber iniciado la elaboración del informe de búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional recibe de la Oficina receptora una notificación de que se han aportado páginas posteriormente (ya sea con la mención “INCORPORADA POR REFERENCIA (Regla 20.6)”, tal como se expone más arriba, o bien incluidas en la solicitud internacional de otro modo a raíz de un cambio en la fecha de presentación internacional conforme a la Regla 20.5.c) o 20.5bis.c)), la Administración podrá requerir al solicitante el pago de tasas adicionales (mediante el formulario PCT/ISA/208). El examinador ejercerá sus facultades discrecionales para determinar con sensatez si se justifica solicitar el pago de tasas adicionales por el trabajo suplementario que significa tomar en cuenta las páginas aportadas posteriormente.

15.11B Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional decida emitir un requerimiento para el pago de tasas adicionales en virtud de la Regla 40bis.1, indicará en dicho requerimiento la fecha de recepción de la notificación de la Oficina receptora mencionada en el párrafo anterior y el importe de las tasas adicionales que han de abonarse; además, invitará al solicitante a abonar las tasas en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento.

15.11C Si se han abonado las tasas adicionales en el plazo prescrito o si no se había emitido requerimiento alguno, la Administración encargada de la búsqueda internacional establecerá el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita sobre la base de la solicitud internacional, incluidas las páginas aportadas posteriormente (en el caso de una incorporación por referencia de partes o elementos correctos, no será necesario tener en cuenta las partes o elementos presentados por error que permanezcan en la solicitud internacional conforme a lo dispuesto en la Regla 20.5bis.d)). De lo contrario, se establecerán el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita sin tener en cuenta las páginas aportadas posteriormente en las que figuran las partes omitidas o las partes o elementos correctos (en el caso de una incorporación por referencia de partes o elementos correctos, el informe y la opinión se establecerán sobre la base de la solicitud internacional, con inclusión de las partes o elementos presentados por error). La Administración incluirá las indicaciones correspondientes en la opinión escrita (véase el párrafo 17.16A).

Base del informe

16.25 Si la búsqueda se ha realizado sobre la base de una traducción de la solicitud internacional (véase el párrafo 15.14), este hecho se indicará en el punto 1 de la primera hoja del informe de búsqueda internacional. En este punto también se indicará si se ha tenido en cuenta la rectificación de un error evidente, y se incluirá una referencia a la información relativa a las listas de secuencias utilizadas (véanse asimismo los párrafos 15.15 a 15.17).

Recuadro N.º I: Base de la opinión escrita

Reglas 66.2.a)iv), 70.2.a), c)

17.13 Al redactarse al mismo tiempo que el informe de búsqueda internacional, la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se emite siempre sobre la base de la solicitud tal como fue presentada, o de una traducción de esta, y con sujeción a la posibilidad de que se presenten posteriormente listas de secuencias a efectos de la búsqueda internacional (véanse los párrafos 17.15 y 17.21). (Véanse ~~el~~ los párrafos 17.16 y 17.16A para ~~una~~ consultar la definición de ~~las~~ “hojas presentadas inicialmente”). Sin embargo, cualquier opinión escrita redactada después de las rectificaciones (en el marco del procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional y del procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional), o de las modificaciones o rectificaciones (en el marco del procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional) deberá tenerlas en cuenta e indicar las hojas de reemplazo correspondientes que contiene.

17.14 Cualquier modificación presentada no debe ir más allá de la divulgación de la invención en la solicitud internacional tal como fue presentada originalmente (véase el Capítulo 20).

- Consideraciones lingüísticas

Reglas 23.1.b), 48.3.b), 55.2 y 55.3

17.15 En lo relativo al idioma, no es necesario completar el punto 1 del recuadro N.º I si todos los elementos de la solicitud (hojas presentadas originalmente y, en su caso, hojas modificadas) se han puesto a disposición de la Administración internacional o se le han entregado en el idioma en el que fue presentada la solicitud internacional. En caso contrario, conviene verificar la inclusión de una mención adecuada indicando que esos elementos se han puesto a disposición de la Administración internacional o se le han entregado en el idioma que es:

- i) el idioma de una traducción entregada a efectos de la búsqueda internacional (según la Regla 23.1.b));
- ii) el idioma de publicación de la solicitud internacional (según la Regla 48.3.b));
- o
- iii) el idioma de la traducción entregada a efectos del examen preliminar internacional (según las Reglas 55.2 o 55.3).

Para más amplios comentarios respecto del idioma, véase el Capítulo 18.

- ~~Hojas de reemplazo~~ que se considera que forman parte de la solicitud tal como fue inicialmente presentada

17.16 Las páginas o las hojas de reemplazo, presentadas como respuesta a un requerimiento de la Oficina receptora para corregir irregularidades en la solicitud internacional, se considera que forman parte de la misma “tal como fue inicialmente presentada”. Si el solicitante responde al requerimiento para corregir irregularidades reemplazando hojas de la solicitud, estas últimas llevarán la mención distintiva “HOJA DE

REEMPLAZO (REGLA 26)”. Igualmente, las páginas o las hojas de reemplazo destinadas a la rectificación de errores evidentes según la Regla 91, se considera que forman parte de la solicitud internacional “tal como fue inicialmente presentada”. Esas hojas llevan la mención distintiva “HOJA RECTIFICADA (REGLA 91)”.

Regla 40bis.1

17.16A Puede que la solicitud también contenga hojas aportadas por el solicitante después de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) y que la Oficina receptora haya aceptado tras un cambio en la fecha de presentación internacional, o bien hojas que la Oficina receptora haya aceptado en virtud de la Regla 20.6.b) con la mención “INCORPORADA POR REFERENCIA” (Regla 20.6.b). También se considera que estas hojas forman parte de la solicitud tal como fue “presentada inicialmente”. No obstante, si la inclusión de estas hojas se notifica después de que la Administración encargada de la búsqueda internacional haya iniciado la elaboración del informe de búsqueda internacional, dicha Administración podrá requerir al solicitante el pago de tasas adicionales para que esas hojas se tengan en cuenta a los efectos de la búsqueda internacional (véanse los párrafos 15.11 a 15.11C). Por consiguiente, si el solicitante no abona las tasas adicionales dentro del plazo establecido, la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se basará en la solicitud internacional sin tener en cuenta dichas hojas. A este respecto, se incluirá una indicación en el inciso 5 “Comentarios adicionales” del recuadro N.º I de la opinión escrita.

17.16B La solicitud también puede incluir hojas con la mención “PRESENTADA POR ERROR (Regla 20.5bis)”. Por lo general, no se tienen en cuenta estas hojas a la hora de efectuar el examen, salvo en el caso antes expuesto (véase también el párrafo 15.11).

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional

Regla 55.2

18.07 La segunda parte del recuadro N.º IV del formulario de solicitud de examen preliminar internacional permite la indicación (en la línea de puntos) del idioma en el que debe efectuarse el examen preliminar internacional y contiene también casillas que se marcarán según el idioma elegido. Dicho idioma será:

Regla 55.2.a)

i) el idioma en el que fue presentada la solicitud internacional (caso más frecuente);

Regla 55.2.b)

ii) el idioma de una traducción facilitada a efectos de la búsqueda internacional (en caso de que el idioma en el que haya sido presentada la solicitud internacional no sea ninguno de los idiomas en los que deba realizarse la búsqueda internacional);

Reglas 48.3.b), 55.2.b)

iii) el idioma de publicación de la solicitud internacional (en caso de que el idioma en el que fue presentada la solicitud internacional y el idioma en el que se realizó la búsqueda internacional no sean idiomas de publicación); o

Regla 55.2.a), a-bis), b)

iv) el idioma de una traducción proporcionada a efectos del examen preliminar internacional, siempre y cuando dicho idioma sea uno de los aceptados por la Administración y un idioma de publicación (en el caso de que ni el idioma de la traducción facilitada a efectos de la búsqueda internacional ni el idioma de publicación sean idiomas aceptados a efectos del examen preliminar internacional). Esta traducción deberá incluir todo elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) presentado por el solicitante en virtud de la Regla 20.3.b), 20.5bis.b), 20.5bis.c) o 20.6.a) y cualquier parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos presentada por el solicitante en virtud de la

Regla 20.5.b), [20.5.c\)](#), [20.5bis.b\)](#), [20.5bis.c\)](#) o 20.6.a) que se considere contenida en la solicitud internacional según la Regla 20.6.b).

Determinación de los plazos

Artículos 35.1), 47.1)

19.49 Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional deba establecer los plazos aplicables según el PCT, deberá tener en cuenta todos los factores relativos a la solicitud internacional concreta en consideración, así como las disposiciones del Reglamento del PCT que rigen tales plazos. Los plazos más importantes para el examen preliminar internacional, por lo que a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional se refiere, han sido estudiados con mayor detalle en los diversos capítulos y párrafos que se indican a continuación:

- i) traducciones del documento de prioridad: véanse el Capítulo 6 y el Capítulo 18;
- ii) modificaciones: véanse el Capítulo 20 y el párrafo 17.57;
- iii) rectificaciones de errores evidentes: véanse el [párrafo](#) 19.39 y el Capítulo 8;
- iv) respuesta del solicitante a la primera opinión escrita: véase el Capítulo 17;
- v) limitación de las reivindicaciones o pago de tasas adicionales: véase el Capítulo 10;
- vi) entrega de documentos de prioridad: véase el Capítulo 6;
- vii) preparación del informe de examen preliminar internacional: véanse los párrafos 19.10 y 19.11.

Reglas [80](#), [82](#), [82quater](#)

19.50 Todo plazo que fije la Administración encargada del examen preliminar internacional generalmente se expresará en meses completos, que deberán calcularse a partir del día siguiente a la fecha de envío de una comunicación específica para requerir una respuesta del solicitante. En las Reglas 80.1 a 80.4 se proporciona información detallada sobre la fecha de vencimiento de los plazos fijados. La Regla 80.5 incluye disposiciones relativas a determinadas circunstancias, por ejemplo que la Administración encargada del examen preliminar internacional no esté abierta el día en que venza el plazo fijado para que el solicitante responda (o que ese día sea festivo en por lo menos una de las localidades en que la Oficina está situada, o en parte de un Estado contratante donde la Oficina sea la administración gubernamental, y que en la legislación nacional vigente para dicha Oficina se prevea que en tales casos los plazos para las solicitudes nacionales vencen un día hábil posterior). En la Regla 82 se contemplan los casos de perturbación general del servicio postal. En la Regla *82quater* se prevé la excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos por motivos de fuerza mayor [o por indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en la Administración encargada del examen preliminar internacional](#).

Idioma

Reglas 23.1.b), 55.2, 62bis.1

22.27 Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional no acepte el idioma en el que ha sido presentada ni el idioma en el que ha sido publicada la solicitud internacional, el solicitante deberá entregar, junto con la solicitud de examen preliminar internacional, una traducción de la solicitud internacional a un idioma en el que pueda efectuarse el examen preliminar internacional, es decir, un idioma que sea al mismo tiempo aceptado por dicha Administración y un idioma de publicación. [Una Dicha](#) traducción deberá incluir todo elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) presentado por el solicitante en virtud de la Regla 20.3.b), [20.5bis.b\)](#), [20.5bis.c\)](#) o 20.6.a) y cualquier parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos presentada por el solicitante en virtud

de la Regla 20.5.b), [20.5.c\)](#), [20.5bis.b\)](#), [20.5bis.c\)](#) o 20.6.a) que se considere contenida en la solicitud internacional según la Regla 20.6.b). Cuando ya se haya facilitado a la Administración encargada de la búsqueda internacional una traducción al citado idioma, de conformidad con la Regla 23.1.b), y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina nacional u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, el examen preliminar internacional se realizará basándose en dicha traducción, a menos que el solicitante proporcione una traducción a la Administración encargada del examen preliminar internacional, como se ha indicado anteriormente. A petición de la Administración encargada del examen preliminar internacional, cuando la opinión escrita emitida por la Administración encargada de la búsqueda internacional no esté redactada en inglés o en un idioma aceptado por la Administración encargada del examen preliminar internacional, será traducida al inglés por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad. La Oficina Internacional transmitirá una copia de la traducción de la opinión escrita en el plazo de dos meses desde la fecha de la petición.

Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

Regla 82quater.1, Instrucción 111

22.52A Se excusarán los retrasos en el cumplimiento de los plazos conforme a la Regla 82quater.1 siempre que se demuestre, de forma satisfactoria para la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) el plazo no se cumplió debido a guerra, revolución, desorden civil, huelga, catástrofe natural, indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia;
- b) se han tomado las medidas necesarias tan pronto como ha sido razonablemente posible;
- c) **el solicitante** [la parte interesada](#) ha presentado las pruebas correspondientes de forma aceptable para la Administración, y
- d) la Administración recibió las pruebas a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable **en cada** al caso concreto.

En el caso particular de una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, la parte interesada deberá demostrar que se trató de una interrupción que afectó a una amplia zona geográfica y no de un problema localizado ~~que afectó a un edificio determinado o a un único usuario~~, que la interrupción fue inesperada o imprevista y que no disponía de otros medios de comunicación. Los trámites en cuestión incluyen el envío de documentos, respuestas a invitaciones y el pago de tasas. La Administración determinará, sobre la base de las circunstancias del caso concreto, si la parte interesada ha tomado las medidas necesarias “tan pronto como haya sido razonablemente posible”. En términos generales, esto significa en un breve lapso de tiempo tras la desaparición de la causa del retraso. Por ejemplo, en caso de que una huelga impida a un mandatario llegar a su puesto de trabajo, cabría esperar, por lo general, que se emprendiera el trámite correspondiente al siguiente día laborable o poco después, según en qué etapa se haya interrumpido el trabajo preparatorio. Por otra parte, si por causa de una catástrofe se han destruido completamente sus archivos, es lógico suponer que le llevará más tiempo reconstruir todos los documentos y sistemas que le permitirán iniciar el trámite requerido. En la Regla 82quater.1 no se hace referencia específicamente al emprendimiento del trámite “tan pronto como sea razonablemente posible tras la desaparición de la causa del retraso”, puesto que cabría esperar que la parte interesada tome medidas, dentro de lo posible, para

solucionar el problema, aun cuando se perciba que la situación de emergencia en cuestión perdurará durante un lapso de tiempo considerable, pero la parte interesada no se vea personalmente impedida para remediar el problema. En cuanto a la forma aceptable de presentación de pruebas para la Oficina receptora, los siguientes ejemplos deberían, en general, considerarse aceptables para este fin: un boletín informativo de un medio de comunicación fiable, una declaración o un anuncio de la administración nacional competente. En el caso de una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, también podría aceptarse una atestación del proveedor de servicios de Internet o de la empresa proveedora de electricidad de la parte interesada.

Regla 82quater.2, Instrucción 111

22.52B Conforme a la Regla 82quater.2, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Administración encargada del examen preliminar internacional pueden prever la excusa de retrasos en el cumplimiento de plazos por causa de una indisponibilidad de cualquiera de los servicios de comunicación electrónica admitidos que se produzca en la Administración. Si se diera el caso, la Administración lo notificará a la Oficina Internacional y esta última publicará dicha información en la Gaceta. Además, en el momento cuando se produzca la indisponibilidad (ej.: interrupción imprevista) o cuando esté programada (ej.: mantenimiento programado), la Administración también publicará la información relativa a tal indisponibilidad, así como su duración, y notificará a la Oficina Internacional en consecuencia.

22.52C Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, según sea el caso, prevea la excusa de retrasos en el cumplimiento de plazos en virtud de la Regla 82quater.2, excusará un retraso si:

a) el solicitante solicita la excusa e indica que no se cumplió el plazo debido a la indisponibilidad de uno de los servicios de comunicación electrónica admitidos en la Administración;

b) la Administración reconoce que el servicio de comunicación electrónica mencionado no estaba disponible en la Administración en el momento en que el solicitante intentó usarlo; y

c) el trámite correspondiente se emprendió el día hábil siguiente a la fecha en que dicho servicio de comunicación electrónica volvió a funcionar.

22.52BD La Administración comunicará lo antes posible su decisión a la parte interesada (mediante el formulario PCT/ISA/224 o PCT/IPEA/424, según proceda). Deberá enviarse a la Oficina Internacional una copia de la petición, de las pruebas presentadas y de la decisión.

Transmisión del informe de examen preliminar internacional y de los documentos conexos

Regla 71.1

22.58 La Administración encargada del examen preliminar internacional, el mismo día, debe hacer lo siguiente:

i) transmitir a la Oficina Internacional una copia del informe de examen preliminar internacional (formulario PCT/IPEA/409) y, en su caso, de sus anexos, mediante el formulario de transmisión PCT/IPEA/415, y al solicitante una copia del informe mediante el formulario de transmisión PCT/IPEA/416;

ii) incluir en el expediente de examen una copia de la notificación, del informe y de las modificaciones o rectificaciones; y

iii) si la presentación tardía de modificaciones según el Artículo 34 significa que esas modificaciones no han sido tenidas en cuenta por la Administración encargada del examen preliminar internacional, notificar este hecho al solicitante, eventualmente mediante el formulario PCT/IPEA/432 (procedimiento de la segunda casilla).

[Regla 71.1.b\), Instrucción 602bis](#)

22.58A La Administración encargada del examen preliminar internacional también transmitirá varios otros documentos del expediente a la Oficina Internacional (mediante el formulario PCT/IPEA/415). Los documentos que han de transmitirse son los que se citan en la Instrucción 602bis.a). La Administración decidirá si transmite algún otro documento de su expediente a la Oficina Internacional.

[Regla 94.1.c\), Instrucción 420bis](#)

22.58B La Oficina Internacional remitirá a las Oficinas elegidas los documentos antes citados recibidos de la Administración encargada del examen preliminar internacional, junto con el informe de examen preliminar internacional, y los pondrá a disposición del público tras el vencimiento de un plazo de 30 meses contados desde la fecha de prioridad.

[Fin del Anexo IV y de la circular]